

LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR AGRARIO

Directora

Susana Rodríguez Escanciano

Coordinadora

Henar Álvarez Cuesta



**INFORMES
Y ESTUDIOS
RELACIONES
LABORALES**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
SEGUNDA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

**Subdirección General de Informes,
Recursos y Publicaciones**

RET: 23-2.404

COLECCIÓN INFORMES Y ESTUDIOS

Serie Relaciones Laborales Núm. 129

La negociación colectiva en el sector agrario

Directora

Susana Rodríguez Escanciano

Coordinadora

Henar Álvarez Cuesta

Autores

Beatriz Agra Viforcós

Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Henar Álvarez Cuesta

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Francisco Javier Castaño Gutiérrez

Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad. Universidad de León

Javier Fernández-Costales Muñiz

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Juan José Fernández Domínguez

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Roberto Fernández Fernández

Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Francisco Xabiere Gómez García

Profesor Ayudante Doctor (acreditado Contratado Doctor) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Cristina González Vidales

Profesora Ayudante de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

David Lantarón Barquín,

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Cantabria

M^a de los Reyes Martínez Barroso

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Diego Megino Fernández

Profesor Ayudante Doctor (acreditado Contratado Doctor) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Burgos

Natalia Ordóñez Pascua

Contratada Doctor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Patricia Prieto Padín

Profesora Ayudante Doctor (acreditada Contratada Doctor) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Burgos

José Gustavo Quirós Hidalgo

Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Susana Rodríguez Escanciano

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Rodrigo Tascón López

Profesor Titular (acreditado Catedrático) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado
<https://cpage.mpr.gob.es>

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de este libro puede ser reproducida o transmitida en forma alguna ni por medio alguno, electrónico o mecánico, incluidos fotocopias, grabación o por cualquier sistema de almacenado y recuperación de información, sin permiso escrito del editor.



Edita y distribuye:

Ministerio de Trabajo y Economía Social

Subdirección General de Informes, Recursos y Publicaciones

Agustín de Bethencourt, 11. 28003 Madrid

Correo electrónico: sgpublic@mit.es

Internet: www.mites.gob.es

NIPO Pdf: 117-23-011-8

NIPO Epub: 117-23-012-3

ISBN Pdf: 978-84-8417-617-6

En esta publicación se ha utilizado papel reciclado libre de cloro, de acuerdo con los criterios medioambientales de la contratación pública

Imprime: Artesa, S. L.



ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
PRESENTACIÓN	19
Parte primera	
CAPÍTULO I: IMPACTO ECONÓMICO DEL SECTOR AGRARIO DE LOS ÚLTIMOS AÑOS. <i>Fco. Javier Castaño Gutiérrez</i>	27
1. Introducción.....	27
2. Superficie y propiedad.....	27
3. Producción	33
4. Mercado de trabajo	45
4.1. Población activa.....	45
4.2. Población ocupada.....	49
4.3. Población parada	55
5. Importaciones y exportaciones del sector agrario	60
6. Conclusiones.....	64
7. Referencias	65
CAPÍTULO II: INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE LA OIT Y AGRICULTURA: ENTRE LA ABUNDANCIA NORMATIVA Y LA REAL POBREZA LABORAL. <i>David Lantarón Barquín</i>	67
1. Agricultura, entramado normativo de la OIT y principio de especialidad	67
2. Conexiones entre los instrumentos generales de la OIT y los especiales relativos a la agricultura.....	69
3. Abordaje temático del derecho internacional del trabajo agrícola.	72
4. Conclusiones.....	80

	<u>Pág.</u>
CAPÍTULO III: ANDAMIAJE JURÍDICO-NORMATIVO DEL SECTOR AGROPECUARIO A PARTIR DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA (DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN EUROPEA AL PLAN EUROPEO DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA) <i>José Gustavo Quirós Hidalgo y Rodrigo Tascón López</i>	84
1. La peculiaridad del sector agropecuario y la necesidad de una normativa propia en el Derecho de la Unión Europea y los Derechos nacionales de los estados miembros.....	84
2. La política agraria común europea: pasado, presente y futuro	86
3. El plan europeo de acción para el desarrollo de la producción ecológica..	94
4. Conclusiones.....	97
5. Bibliografía.....	98
CAPÍTULO IV: EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y SU REPERCUSIÓN EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS Y SU PRODUCCIÓN. <i>Natalia Ordóñez Pascua</i>	102
1. El programa nacional de desarrollo rural en el marco de la política agraria comunitaria	102
2. El desafío del desarrollo rural en el marco nacional.....	104
3. Desarrollo rural: perspectivas futuras e impacto sobre las explotaciones agrarias y su producción.....	111
4. Conclusiones.....	112
5. Bibliografía y webgrafía	113
6. Normativa de referencia.....	114
CAPÍTULO V: LA SOSTENIBILIDAD, EL RETO DEMOGRÁFICO, LA COHESIÓN TERRITORIAL Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES COMO VECTORES PARA LA RECUPERACIÓN, LA TRANSFORMACIÓN Y LA RESILIENCIA DEL SECTOR AGRARIO. <i>Diego Megino Fernández</i>	116
1. Diagnóstico de situación.....	116
2. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.....	122
3. El Plan de Recuperación. 130 medidas frente al reto demográfico.....	126
4. Bibliografía.....	128
CAPÍTULO VI: REFLEXIÓN PARA REVERTIR LA TENDENCIA DE ABANDONO Y DESPOBLACIÓN DE LOS DISTINTOS TERRITORIOS RURALES ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS, HUMANAS Y ECONÓMICAS EN PRESENCIA. <i>Cristina González Vidales</i>	131

	<u>Pág.</u>
1. Diagnóstico del problema	131
1.1.El declive demográfico del medio rural	131
1.2. Viejos y nuevos problemas asociados a la despoblación.....	134
1.3. Deficiencias en el acceso a servicios y las implicaciones en el desarrollo rural	135
2. Demografía y emprendimiento	136
3. La difícil tarea de consolidar población en el medio rural.....	138
4. Conclusiones.....	141
5. Bibliografía.....	142
CAPÍTULO VII: LA INCIDENCIA DE LA NORMATIVA SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SECTOR AGRARIO. <i>Beatriz Agra Viforcós</i>	144
1. Introducción.....	144
2. Marco normativo básico en la lucha contra el cambio climático	145
2.1. Principales hitos en el ámbito de la ONU.....	145
2.2. El cambio climático en las políticas y normas de la Unión Europea .	146
2.3. La legislación española sobre el cambio climático: Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.....	148
2.4. Legislación autonómica específica.....	153
3. Efectos de la normativa sobre cambio climático en el sector agrícola	154
4. Conclusiones.....	159
5. Bibliografía.....	162
CAPÍTULO VIII: DIFERENTES REALIDADES LABORALES Y EMPRESARIALES EN EL CAMPO EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LA EXPLOTACIÓN Y LA FORMA DE GESTIÓN. <i>Juan José Fernández Domínguez</i>	165
1. Presentación.....	165
2. El tamaño de explotación como factor delimitador.....	166
2.1. Las unidades de dimensión europea (UDEs) y el umbral de dimensión europea (DE). El elemento de completitud dado por las orientaciones técnico-económicas.....	166
2.2. Otros indicadores directa o indirectamente relacionados con la extensión de las fincas destinadas a labores agrícolas.....	168
3. Las variantes de gestión como fuente de singularidades en la empresa y en el trabajo	172

	<u>Pág.</u>
3.1.La realidad empresarial según su forma de gestión	172
3.1.1. El régimen de tenencia de la tierra.....	172
3.1.2. La estructura jurídica de la titularidad empresarial. Empresario persona física (remisión), persona jurídica o comunidad de bienes.....	173
3.2.La ordenación del trabajo en las explotaciones agrarias	177
4. Conclusión	180
CAPÍTULO IX: ESTUDIO DE LAS POSIBILIDADES DEL SECTOR AGRARIO COMO YACIMIENTO DE EMPLEO DECENTE EN UN CONTEXTO DE TRANSFORMACIÓN DEL MODELO, EN PARTICULAR PARA JÓVENES, INMIGRANTES Y MUJERES. <i>Patricia Prieto Padín</i>	
	181
1. Introducción.....	181
2. Jóvenes, mujeres e inmigrantes	183
2.1.El papel asignado a los jóvenes	183
2.2.La presencia de la mujer.....	187
2.3.Inmigrantes.....	191
3. Catálogo de buenas prácticas.....	192
4. Bibliografía.....	194
CAPÍTULO X: INCIDENCIA SOBRE EL SECTOR AGRARIO DE LA REGULACIÓN POLÍTICA SALARIAL Y DE LOS ÚLTIMOS CAMBIOS NORMATIVOS EN MATERIA DE ACUERDOS COMERCIALES EN LA CADENA ALIMENTARIA. <i>Francisco Xabiere Gómez García</i>	
	197
1. Introducción.....	197
2. La regulación salarial a través de los sucesivos Reales Decretos	198
3. Los últimos cambios normativos en materia de acuerdos comerciales entre productores y comercializadores	202
4. Conclusiones.....	208
CAPÍTULO XI: TEMPORALIDAD Y TIEMPO DE TRABAJO EN EL SECTOR AGROPECUARIO: ANÁLISIS DE SU RÉGIMEN JURÍDICO LEGAL. <i>Susana Rodríguez Escanciano</i>	
	210
1. Consideraciones previas: estacionalidad y climatología	210
2. Temporalidad en la contratación: correcciones	211
3. Intensificación de la dedicación.....	216
3.1.Trabajo efectivo.....	217

	<i>Pág.</i>
3.2. Posibilidades de distribución irregular: especialidades para el «trabajo agrícola» y el «trabajo en el campo».....	219
3.3. El Real Decreto 1561/1995	220
3.3.1. Ampliaciones de jornada	221
3.3.2. Flexibilidad en los descansos.....	222
3.3.3. Reducciones de jornada: la penosidad como premisa	223
4. Conclusiones.....	224
CAPÍTULO XII: LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN SECTOR AGRARIO. <i>Javier Fernández-Costales Muñiz</i>	229
1. Introducción.....	229
2. La regulación normativa legal y convencional en el sector agrario.....	230
3. La prevención de riesgos laborales en el campo.....	238
4. Conclusiones.....	240
5. Bibliografía.....	242
CAPÍTULO XIII: PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIONISMO AGRARIO. <i>Henar Álvarez Cuesta</i>	244
1. Organizaciones profesionales agrarias	244
2. Representación en la empresa y negociación colectiva en el sector agrario.....	249
3. Legitimación social en los convenios colectivos agrarios	251
4. Bibliografía.....	254
CAPÍTULO XIV: ESTUDIO DE LAS DISTINTAS VÍAS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EL MUNDO AGRARIO Y SU POSIBLE REFORMA, EN PARTICULAR: COTIZACIÓN, DESEMPLEO Y PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD. <i>M^a de los Reyes Martínez Barroso</i>	256
1. Medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía y de la invasión de Ucrania por Rusia	256
2. La integración en el RETA de los autónomos agrarios y la peculiar protección de las explotaciones de titularidad compartida.....	258
3. Los jornaleros del campo.....	268
4. Conclusiones.....	276
5. Apéndice bibliográfico	279
CAPÍTULO XV: LAS DISTINTAS VÍAS DE ASEGURAMIENTO ANTE INCIDENCIAS CLIMÁTICAS CATASTRÓFICAS: EL EJEMPLO DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS. <i>Roberto Fernández Fernández</i>	281

	<u>Pág.</u>
1. Introducción.....	281
2. La Ley sobre seguros agrarios	283
3. El Plan Anual de Seguros Combinados	290
4. La delimitación del evento asegurado: in dubio pro asegurado.....	292
5. Breve reflexión final	293

Parte segunda

CAPÍTULO I: CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR AGRARIO. ÁMBITOS DE LOS CONVENIOS SECTORIALES. <i>Beatriz Agra Viforcós</i>	297
1. La negociación colectiva en el sector agropecuario español. Imagen general ...	297
2. Sujetos firmantes de los convenios colectivos agropecuarios sectoriales..	300
3. Ámbitos de los convenios colectivos agropecuarios sectoriales.....	301
3.1.Ámbito personal	301
3.2.Ámbito funcional y geográfico.....	304
3.3.Ámbito temporal.....	309
4. La negociación colectiva en el campo a nivel estatal. Dificultades y estado de la cuestión	313
CAPÍTULO II: LA POLÍTICA DE EMPLEO Y SUS PRINCIPALES MANIFESTACIONES EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL SECTOR PRIMARIO. <i>María de los Reyes Martínez Barroso</i>.....	319
1. La mano de obra agraria y su carácter estratégico: la movilización de recursos humanos en tiempos de pandemia.....	319
2. El diseño de la política de empleo en instancias supranacionales: Mecanismo de recuperación y resiliencia creado por el Reglamento (UE) 2021/241	321
3. La apuesta por la reducción de la precariedad laboral y la estabilidad en el empleo de la reforma laboral española de 2021	323
4. La cotización adicional de los contratos de duración determinada	326
5. El protagonismo del contrato de trabajo fijo-discontinuo en el sector agrario....	326
5.1.Unificación del régimen jurídico del trabajo estacional.....	327
5.2.Ámbito objetivo de la modalidad contractual y posible celebración a tiempo parcial	327
5.3.Régimen jurídico del derecho de llamamiento y su articulación en la negociación colectiva	329

	<u>Pág.</u>
6. La política de empleo en la negociación colectiva de sectores estratégicos del sector primario	330
7.1. La implantación de políticas activas de generación de empleo en el sector forestal	330
7.2. La preocupación por alcanzar la estabilidad de las plantillas y la igualdad en la acuicultura marina nacional	333
7.3. El reparto del empleo en la industria azucarera	336
7.4. Acciones coyunturales contra el desempleo en las industrias de elaboración de arroz	337
7.5. La reducción de la temporalidad a un máximo del 25% de la plantilla y la rotación en el sector de granjas avícolas y otros animales.....	340
7. Epílogo.....	346

**CAPÍTULO III: EL TIEMPO DE TRABAJO EN LOS CONVENIOS
COLECTIVOS DEL SECTOR AGROPECUARIO. CLÁUSULAS DE
INTERÉS.** *Susana Rodríguez Escanciano*

.....	347
1. Jornada máxima	348
2. Jornadas especiales	350
2.1. Ampliaciones de jornada y su concreción en distribuciones irregulares.....	350
2.1.1. Bolsas de horas.....	351
2.1.2. Jornadas intensivas de verano	353
2.1.3. Aumento del tiempo diario en determinadas categorías de trabajadores	353
2.1.4. Porcentajes anuales de distribución irregular.....	354
2.2. Jornadas reducidas.....	355
3. Trabajo efectivo	355
4. La denominada “pausa para el bocadillo”	359
5. Descanso semanal.....	360
6. Festivos	362
7. Horas extraordinarias.....	363
8. Trabajo nocturno.....	366
9. Trabajo a turnos	367
10. Imposibilidad de la prestación por circunstancias climatológicas adversas: los contornos de la interrupción.....	368
11. Suspensión por razones metereológicas	371

	<u>Pág.</u>
12. Control horario	372
13. Permisos retribuidos	373
14. Licencias sin sueldo.....	379
15. Vacaciones	381
16. Excedencias	386
17. Conciliación de la vida laboral y familiar: un apartado prácticamente ausente en la negociación colectiva.....	388
18. Violencia de género	390
CAPÍTULO IV: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, MOVILIDAD FUNCIONAL Y ASCENSOS. <i>Juan José Fernández Domínguez</i>.....	392
1. Presentación. La flexibilidad funcional a través de su fijación inicial y alteración posterior en la negociación colectiva del campo.....	392
2. Clasificación profesional	392
2.1. De la norma a la realidad. Elementos de reforma al calor del grupo profesional y de continuidad al amparo de la categoría profesional	393
2.2. La pervivencia de la tradición a través de la categoría profesional	393
2.3. Innovación y flexibilidad al amparo del concepto de grupo profesional.....	396
2.4. La relación de jerarquía entre convenios y el carácter enunciativo de las previsiones establecidas en convenio de ámbito superior	398
3. Movilidad funcional.....	400
4. Ascensos	407
CAPÍTULO V: CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL SECTOR AGRARIO EN EL ENTORNO DIGITAL. TRATAMIENTO CONVENCIONAL DEL TELETRABAJO Y DEL DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL. <i>Natalia Ordóñez Pascua</i>	412
1. Cualificación profesional y formación continua en un contexto tecnológico.....	412
2. La difícil aplicación del teletrabajo y el derecho de desconexión digital en un sector eminentemente presencial	423
3. Bibliografía	429
CAPÍTULO VI: PODER DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, IUS VARIANDI EMPRESARIAL Y SUBROGACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DEL SECTOR AGRARIO. <i>Rodrigo Tascón López</i>.....	430

1. A modo de introducción: avatares múltiples en las relaciones laborales en el sector agrario aglutinados bajo la idea de necesidades empresariales	<i>Pág.</i> 430
2. Poder de dirección y organización del trabajo en los convenios colectivos del sector agrario	432
3. Modificación sustancial de condiciones de trabajo y movilidad geográfica en los convenios colectivos del sector agrario	444
4. Subrogación y subcontratación en los convenios colectivos del sector agrario	447

CAPÍTULO VII: EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL Y LOS CONVENIOS COLECTIVOS DEL SECTOR AGRARIO. <i>Fco. Javier Castaño Gutiérrez</i>	450
1. Introducción.....	450
2. Datos.....	451
3. Análisis y resultados.....	452
3.1. Estudio de convenios colectivos en el ámbito temporal.....	454
3.2. Estudio de convenios colectivos en el ámbito territorial de aplicación..	457
4. Anexo.....	463

CAPÍTULO VIII: LA ESTRUCTURA SALARIAL EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS CONCERNIENTES A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA. <i>Francisco Xabiere Gómez García</i>	479
1. Introducción.....	479
2. La estructura del salario.....	480
3. El salario base.....	481
4. Los complementos salariales.....	484
4.1. Los complementos relativos a circunstancias personales.....	484
4.2. Los complementos relativos al trabajo realizado	486
4.3. Los complementos relativos a la situación y resultados de la empresa .	490
5. Los complementos de vencimiento superior al mes o gratificaciones extraordinarias	492
6. Liquidación y pago	494
7. La compensación y absorción.....	496

CAPÍTULO IX: LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SECTORIAL. <i>Javier Fernández-Costales Muñiz</i>	499
1. Introducción.....	499

	<u>Pág.</u>
2. El contenido preventivo de la negociación colectiva.....	500
2.1.La integración de la prevención. El plan de prevención de riesgos laborales.....	504
2.2.La obligación de proporcionar equipos de trabajo y equipos de protección individual.....	505
2.3.Las obligaciones de formación e información.....	507
2.4.Medidas de emergencia y riesgo grave e inminente.....	510
2.5.La vigilancia de la salud de los trabajadores.....	512
2.6.La protección de grupos específicos y trabajadores especialmente sensibles.....	516
2.7.Riesgos psicosociales.....	518
2.8.Relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal.....	518
2.9.Pluses, complementos retributivos e indemnizaciones.....	519
2.10. Las obligaciones de los trabajadores.....	519
CAPÍTULO X: DISCRIMINACIÓN, DISCAPACIDAD Y EDAD MADURA EN LOS CONVENIOS DEL SECTOR AGRARIO. David Lantarón Barquín.....	522
1. Breve introducción metodológica.....	522
2. Acerca de las causas de discriminación negativa contempladas.....	523
3. Aspectos de las relaciones de trabajo y condiciones de trabajo sobre las que expresamente se vela por la prohibición de discriminación.....	529
4. La especial atención a la protección de las personas con discapacidad: la especial atención a la protección de las personas con discapacidad.....	533
4.1. Como personas con discapacidad: conciliación de la vida personal y familiar.....	533
4.2. Personas con discapacidad, contratación y reservas.....	534
5. Garantías de materialización del principio.....	537
5.1. Planes de igualdad y aparato orgánico.....	537
5.2. Faltas laborales consistentes en el incumplimiento de la prohibición de discriminación.....	538
5.3. El acoso y los protocolos frente al mismo.....	538
6. Trabajadores de “edad madura”.....	543
CAPÍTULO XI: PODER DISCIPLINARIO: FALTAS Y SANCIONES. Patricia Prieto Padín.....	547
1. El poder disciplinario en el sector analizado.....	547

	<u>Pág.</u>
1.1.El supuesto de hecho: la falta laboral	547
1.2.Consecuencias de la falta laboral	557
2. Límites al poder disciplinario	561
2.1.Límites materiales	562
2.2.Límites formales.....	564
3. El poder disciplinario en su vertiente positiva: los premios o recompensas.....	568
CAPÍTULO XII: LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. <i>Diego Megino Fernández</i>	571
1. Introducción.....	571
2. Un propósito siempre elogiabile: preservar el empleo	572
3. No basta con «parecerlo», también hay que «serlo»: trámites reforzados para procurar una extinción intachable.....	576
4. La atención singularizada a determinados colectivos: el valor del enfoque subjetivo.....	585
5. El estímulo, no del todo virtuoso, a las desvinculaciones por razón de la edad.....	592
CAPÍTULO XIII: LOS PLANES DE IGUALDAD EN EL SECTOR AGRARIO: ACCIÓN POSITIVA, REGISTRO SALARIAL, PROTOCOLOS DE ACOSO. <i>Cristina González Vidales</i>	597
1. Introducción.....	597
2. Consideraciones generales de los planes de igualdad	598
3. Acciones positivas	601
3.1. Selección y contratación.....	602
3.2. Formación	604
3.3. Promoción	605
3.4. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.....	606
4. La retribución en los planes de igualdad	607
5. La prevención del acoso en las empresas a través de los protocolos de actuación.....	611
6. Bibliografía	615
CAPÍTULO XIV: MECANISMOS DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS Y DE INAPLICACIÓN DEL CONVENIO. <i>José Gustavo Quirós Hidalgo</i>	616

	<u>Pág.</u>
1. La referencia en los convenios colectivos del sector agropecuario a los mecanismos de solución extrajudicial de conflictos colectivos.....	616
2. En particular, la regulación de la Comisión Paritaria y el sometimiento de sus discrepancias a la mediación y el arbitraje	620
3. Las cláusulas de “descuelgue” para la inaplicación de las condiciones previstas en el convenio colectivo en el sector agropecuario	637

CAPÍTULO XV: LA ARTICULACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS: DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN EN LOS CANALES DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN. PROPUESTAS DIFERENTES DE LEGITIMACIÓN Y UN APUNTE SOBRE LA SENSIBILIDAD CONVENCIONAL PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA. *Henar Álvarez Cuesta*

1. Introducción.....	647
2. Representación unitaria y sindical de las personas trabajadoras	650
3. Competencias y facultades de la representación de las personas trabajadoras.....	652
4. Garantías y facultades de la representación de las personas trabajadoras..	655
5. Derechos de acción sindical	660
6. Asambleas de personas trabajadoras	661
7. Transición ecológica y desarrollo sostenible: sensibilidad convencional para la protección del medio ambiente	662

CAPÍTULO XVI: MEJORAS VOLUNTARIAS DE LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL PAPEL DE LOS SEGUROS. *Roberto Fernández Fernández*.....

1. Introducción.....	669
2. La incapacidad temporal.....	670
3. La incapacidad permanente	676
4. Muerte y supervivencia.....	681
5. La jubilación	683
6. Formas de exteriorización de la mejora voluntaria: en particular los seguros	685

Parte tercera

CONCLUSIONES Y BUENAS PRÁCTICAS.....	689
--------------------------------------	-----

Capítulo XIV

Mecanismos de solución extrajudicial de conflictos y de inaplicación del convenio

José Gustavo Quirós Hidalgo
Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de León

1. LA REFERENCIA EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DEL SECTOR AGROPECUARIO A LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS COLECTIVOS.

Con independencia de otras posibles manifestaciones legales como el procedimiento administrativo de conflicto colectivo de trabajo (arts. 17 y ss. RD Ley 17/1977), el arbitraje obligatorio en caso de huelga (art. 10 RD Ley 17/1977), el arbitraje en materia electoral (arts. 76 ET y 127 y ss. LJS), la intervención de la Inspección de Trabajo (art. 9 y art. 12.3 Ley 23/2015) o la mediación encomendada a la Autoridad Laboral en los despidos colectivos (art. 51 ET), el régimen jurídico de los mecanismos de solución extrajudicial de conflictos colectivos queda encomendada a la negociación colectiva.

En efecto, el art. 91.2 ET dispone que mediante los acuerdos interprofesionales o sobre materias concretas previstos en el art. 83. 2 y 3 ET las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas a nivel estatal y autonómico «podrán establecer procedimientos, como la mediación y el arbitraje, para la solución de las controversias colectivas derivadas de la aplicación e interpretación de los convenios colectivos».

Aun cuando cabe advertir que no pocos de los convenios colectivos del sector agropecuario analizados omiten la más mínima alusión a estos instrumentos²²¹⁶, un significativo número de los de carácter sectorial y

²²¹⁶ CC Cooperativa San José de Burriana (2013), CC Agropecuario Segovia (2016), CC Empaquetado de plátanos Tenerife, Gomera y Hierro (2016), CC Actuaciones y Estudios de la

estatal se limitan a adherirse al acuerdo nacional sobre solución extrajudicial en cada momento vigente, siendo en la actualidad el VI Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (Sistema Extrajudicial) (BOE 23 diciembre 2020, núm. 334; en lo sucesivo, VI ASAC), en algún caso aludiendo confusamente a un «reglamento de desarrollo»²²¹⁷ que habrá de ser entendido como el Acuerdo Tripartito en materia de solución de conflictos laborales (BOE 9 julio 2021, núm. 163), todo ello utilizando por lo general una cláusula de estilo muy similar y del siguiente tenor: «las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (sistema extrajudicial) o norma que lo sustituya, así como, en su caso, al reglamento de aplicación, vinculando, en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores y empresas incluidos en los ámbitos territorial y funcional que representan»²²¹⁸.

En muy parecidos términos, muchos convenios sectoriales regionales o provinciales²²¹⁹ y empresariales²²²⁰ se adhieren a los equivalentes acuerdos autonómicos para aquellos conflictos que no superen dicho ámbito terri-

Naturaleza SLNE (2016), CC Rederos del Puerto Huelva (2017), CC Aguas de riego Granada (2018), CC Industrias de derivados de agrios Valencia (2018), CC Actividades agropecuarias Jaén (2019), CC Aceite y sus derivados Sevilla (2019), CC Tegueste Fértil SL (2019), CC Comunidad de Regantes de Valdecañas (2019), CC Las Marismas de Lebrija SCA (2020), CC Campo Valladolid (2021), CC Beniplant SL (2021), CC Comunidad de Regantes de Civán (2021) o CC Aceites y sus derivados Jaén (2021).

²²¹⁷ Art. 10 CC Industrias de elaboración del arroz (2017) o art. 45 CC Actividades forestales (2019).

²²¹⁸ Referencia textual obtenida a modo de ejemplo del art. 5.3 CC Industria azucarera (2019) o art. 37 CC Granjas avícolas y otros animales (2021).

²²¹⁹ Art. 54 CC Actividades forestales Castilla y León (2016), art. 7 CC Cooperativa Agrícola y Ganadera de Alicante (2017), DA 4ª CC Campo Madrid (2017), art. 35 CC Empresas cosecheras y productoras de tomate Murcia (2017), art. 29 CC Recolectores de cítricos Murcia (2018), art. 45 CC Agrícola, forestal y pecuario Murcia (2018), art. 6 CC Campo Albacete (2018), art. 6 CC Faenas agrícolas y ganaderas Ávila (2018), art. 61 Aceite y derivados Toledo (2018), art. 13 CC Empaquetado de tomate Las Palmas (2018), art. 5 CC Agropecuario Zaragoza (2018), art. 49 CC Cultivo champiñón y otros hongos La Rioja (2019), DF 2ª CC Actividades agropecuarias León (2019), art. 9 CC Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas Sevilla (2019), art. 31 CC Aceites comestibles Barcelona (2019), art. 53 CC Trabajo del Campo Extremadura (2020), art. 6 CC Agrícola Huesca (2020), art. 31 CC trabajos forestales y aserraderos de madera del Principado de Asturias (2021), art. 37 CC Industrias pimentoneras Murcia (2021), Anexo I CC Agropecuario Navarra (2021), Art. 33 CC Sociedades de pozos de riego agrícola Castellón (2021), art. 43 CC Aceites y sus derivados Ciudad Real (2021), art. 44 CC Madera Cuenca (2021), art. 29 CC Empaquetado de plátanos La Palma (2021) o art. 61 CC Campo Toledo (2021).

²²²⁰ Art. 46 CC Tinamenor SL (2015), art. 37 CC Sociedad cooperativa Vega Esla (2016), art. 19 CC Sociedad de Cazadores El Narcea (2018), art. 33 CC Acuicultura Balear SAU (2018), art. 5 CC Sociedad Cooperativa Agraria San Sebastián (2019), art. 7 CC Biomip Biological Quality SL (2019), DA 4ª CC Alijada Sur SL (2019), art. 42 CC Champifresh SL (2019) o art. 12 CC Bonaoro SL (2021).

torial²²²¹; en estos supuestos, lo hacen incluyendo de nuevo una cláusula tipo específica sobre solución extrajudicial de conflictos²²²² o por remisión contenida en el apartado relativo a la Comisión Paritaria para la solución de las discrepancias surgidas en su seno —reproduciendo así lo impuesto por el art. 85.3.e) ET²²²³—, en algún caso incluso con un simple reenvío a las «vías establecidas en la normativa vigente»²²²⁴.

En cualquier caso, y con mayor frecuencia en los convenios empresariales, el eventual silencio de los interlocutores sociales en esta materia debe entenderse subsanado a través de la cláusula de derecho supletorio, la cual remite en lo no regulado al convenio sectorial aplicable o a la legislación laboral²²²⁵; adicionalmente, no cabe olvidar que los acuerdos de solución extrajudicial de conflictos laborales tienen el mismo tratamiento e idéntica eficacia normativa y personal que un convenio colectivo en sentido estricto (art. 83.2 ET)²²²⁶, de tal forma que resulta redundante —aunque pedagógico— la previsión de su carácter vinculante para la totalidad de empresas y trabajadores incluidos en sus ámbitos territorial y funcional e innecesaria una expresa y posterior adhesión tanto en cada convenio como en cada concreto conflicto²²²⁷.

Como es sabido, los procedimientos utilizados son la mediación obligatoria y el arbitraje voluntario, pues en éste último caso los acuerdos —tanto el nacional como la mayoría de los autonómicos— exigen la solicitud de mutuo acuerdo por las dos partes en conflicto, salvo que el convenio colecti-

²²²¹ Por extenso, exponiendo cada uno de los existentes en las 17 comunidades autónomas, AA.VV. (SEMPERE NAVARRO, A.V., DIR.): *La solución extrajudicial de los conflictos laborales. Los sistemas autónomos de solución de conflictos en España*, León (Eolas), 2014.

²²²² Por ejemplo y por todos, «las partes firmantes del presente Convenio se adhieren al III Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla-La Mancha (ASAC), así como a su reglamento de aplicación que vinculará a la totalidad de las empresas y a la totalidad de las personas trabajadoras representadas, actuando en primera instancia la Comisión Paritaria de este Convenio», art. 6 CC Agropecuario Guadalajara (2020)

²²²³ Art. 7 CC Actividades agropecuarias Salamanca (2016), art. 27 CC Campo Granada (2017), art. 4 CC T. Franco e Hijos SL (2017), DA 4ª Servicio de Jardinería de Sondika y Zamudio Enviser, Servicios Medioambientales, S.A (2018), art. 8 CC Frutas La Ribera de Cabanes SL (2018), art. 1 CC Aceite Málaga (2018), art. 9 CC Agropecuario Valencia (2018), art. 6. CC Actividades agropecuarias Zamora (2018), art. 20 CC Agrícola-ganadero Soria (2019), art. 4 CC Aleia Roses SLU (2019), art. 6 CC Stolt Sea Farm SA y Acuidoro SL (2019), art. 5 Agropecuario Málaga (2020), DF 2ª CC Aceites y sus derivados Castellón y Comunidad Valenciana (2021), art. 6 CC Campo Córdoba (2021) o art. 9 Trabajos agropecuarios Palencia (2021), art. 27 CC Cofradía de Pescadores Nuestra Señora del Puerto de Santoña (2021), art. 7 CC Capital Genetic EBT SL (2021), art. 9 CC Famidan SL (2021), art. 6 CC Euralis Semillas SA (2021) o art. 7 CC La Huerta Xpaña SL (2021).

²²²⁴ Art. 4 CC SAT 9425 La Cosa (2014) y art. 4 CC FRUTINTER SL (2017).

²²²⁵ Art. 5 CC Centro Sur S. Coop. And (2021).

²²²⁶ Como ya sostuviera la STS 16 noviembre 1989 (RJ 1989/8068) o, más actualmente, la STS 22 octubre 2013 (recurso nº 110/2012).

²²²⁷ «No siendo por lo tanto necesaria la adhesión expresa e individualizada para cada discrepancia o conflicto de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este convenio se comprometen a impulsar y fomentar», Art. 46 CC Tinamenor SL (2015).

vo aplicable prevea lo contrario, exigiendo siempre la previa intervención de la Comisión Paritaria en los conflictos de interpretación y aplicación del convenio (art. 91.3 ET) relacionados con el convenio colectivo y, a su vez, como pasos necesarios y previos al proceso judicial de conflicto colectivo (art. 156.1 LJS). Sin embargo, en la muestra utilizada no existen convenios que establezcan expresamente la obligatoriedad del arbitraje —sin perjuicio de que por la remisión al acuerdo aplicable así resulte o de las específicas reglas para el procedimiento de inaplicación del convenio—, previendo a lo sumo la sustitución del mismo por otro alternativo ante la CCNCC en lugar del SIMA o por cualquier otro mecanismo «que las partes conviniesen a su derecho»²²²⁸.

Por su parte, también constituye regla general la limitación material de su aplicación a los conflictos jurídicos derivados de la interpretación y aplicación de un convenio colectivo en los términos del art. 153 LJS y 4.3 VI ASAC, lo que en un sentido amplio obliga a entender como tales —pues los convenios no suelen entrar en estas cuestiones— todos aquellos supuestos de discrepancias y bloqueo que se manifiesten en el seno de la Comisión Paritaria, en la comisión negociadora de un convenio colectivo²²²⁹ —singularmente en el supuesto de ultraactividad *ex* art. 86.4 ET—, en los períodos de consulta previstos en los arts. 40, 41, 44, 47 y 51 ET²²³⁰ y en la inaplicación o descuelgue contemplado por el art. 82.3 ET, en la impugnación de un convenio, en una huelga —incluyendo la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento— o, por ejemplo, en los diagnósticos y planes de igualdad²²³¹.

No obstante, y acogiendo en su caso la ampliación que efectúan algunos acuerdos autonómicos sobre solución extrajudicial de conflictos, no es extraño que los convenios incluyan también las controversias de carácter meramente plural²²³² —entendiendo como tales aquellas «que comprendan

²²²⁸ Cláusula Adicional 2ª CC Acuicultura marina nacional (2021).

²²²⁹ «Para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes tras el transcurso del plazo máximo de negociación sin alcanzarse un acuerdo», Cláusula Adicional 2ª CC Acuicultura marina nacional (2021).

²²³⁰ Dichos preceptos establecen que «la empresa y la representación de las personas trabajadoras podrán acordar en cualquier momento la sustitución del periodo de consultas por el procedimiento de mediación o arbitraje que sea de aplicación en el ámbito de la empresa, que deberá desarrollarse dentro del plazo máximo señalado para dicho periodo»; a su vez, la DF 13ª ET dispone que «en el supuesto de que, aun no habiéndose pactado en el convenio colectivo aplicable un procedimiento para resolver las discrepancias en los períodos de consultas, se hubieran establecido, conforme al artículo 83, órganos o procedimientos no judiciales de solución de conflictos en el ámbito territorial correspondiente, quienes sean parte en dichos periodos de consultas podrán someter de común acuerdo su controversia a dichos órganos».

²²³¹ Reiterando total o parcialmente dicho listado contenido en el art. 4.3 VI ASAC y en los equivalentes autonómicos, art. 46 CC Tinamenor SL (2015), art. 35 CC Comunidad de Regantes de la margen izquierda del Pantano Rosarito (2018) o DF 2ª CC Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón (2020).

²²³² Art. 31 CC trabajos forestales y aserraderos de madera del Principado de Asturias (2021) o art. 31 CC Aceites comestibles Barcelona (2019); limitando el sometimiento de los conflictos plurales a una serie de materias, art. 46 CC Tinamenor SL (2015), art. 35 CC Comu-

una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses colectivos... [y las que] no obstante promoverse por un trabajador individual su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores tales aquellas»²²³³— o incluso las individuales, como permite el art. 91-5 ET²²³⁴ —en su caso, restringiéndolo a determinadas materias²²³⁵—, así como «cualquier asunto de otra índole que, de manera genérica, afecte a la empresa y los trabajadores incardinados en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo», en referencia por tanto a los conflictos de intereses o económicos²²³⁶.

En fin, por lo demás, nada añaden los convenios examinados respecto a la tramitación y a los efectos e impugnación de una eventual solución del conflicto, por lo que resultarán operativas las previsiones contenidas en el art. 91 ET y en el acuerdo de solución extrajudicial nacional o autonómico aplicable.

2. EN PARTICULAR, LA REGULACIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA Y EL SOMETIMIENTO DE SUS DISCREPANCIAS A LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE

Mayor interés suscita para los interlocutores del sector agropecuario la Comisión Paritaria del convenio, a buen seguro porque el art. 85.3 ET establece como contenido obligatorio del mismo su designación «para entender de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, así como el establecimiento de los procedimientos y plazos de actuación, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el art. 83 del ET».

De hecho, y sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción social, corresponde a esta Comisión Paritaria el conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación

nidad de Regantes de la margen izquierda del Pantano Rosarito (2018) o DF 2ª CC Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón (2020).

²²³³ Art. 28 CC Bio Ecoforest SL, Ecoforest Geotermia SL, Biomasa Ecoforestal de Villacañas SAU y Vapormatras SA (2014).

²²³⁴ Anexo I CC Agropecuario Navarra (2021).

²²³⁵ Por ejemplo, «en materia de clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, período de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducciones de jornada», Art. 30 CC Campo Huelva (2018), art. 21 CC Agrícola San Francisco SCA (2021) o art. 28 CC Centro Sur S. Coop. And (2021); en similar sentido, 46 CC Tinamenor SL (2015).

²²³⁶ Art. 31 CC Aceites comestibles Barcelona (2019), DA 4ª CC Alijada Sur SL (2019) o art. 7 CC La Huerta Xpaña SL (2021).

del convenio, debiendo además intervenir con carácter previo al planteamiento formal del conflicto en el ámbito de aquellos procedimientos extrajudiciales primero y ante el órgano judicial competente después (art.91.1 y 3 ET), por lo que cabe cuestionar aquella previsión convencional que, saltando el orden legal, establece que «en el caso de no existir acuerdo en el seno de la misma, se dará traslado por la Comisión Paritaria a la jurisdicción competente»²²³⁷.

Como ha afirmado el Tribunal Supremo, dicho cauce debe agotarse obligatoriamente «porque en tales casos la finalidad de esa vía de solución es más amplia que la mera solución del conflicto concreto suscitado...; es un trámite que encuentra una plena justificación, toda vez que tiene por objeto, no sólo los fines generales expuestos de la conciliación o de la reclamación previa, sino también procurar una solución de la controversia por medios autónomos, propios de la autonomía colectiva y no jurisdiccional que, por estar insertos en el ámbito del convenio, conocen de primera mano las características y necesidades del medio en el que operan y se desenvuelven, lo que se refuerza y acrecienta cuando el conflicto en el que interviene la Comisión Paritaria se plantea en torno a la interpretación del convenio colectivo, pues dicha comisión es designada por las partes negociadoras del mismo»²²³⁸.

No es extraño, por tanto, que los convenios examinados regulen con profusión y detalle lo relativo a su composición, sus funciones, los procedimientos, plazos y mayorías para su convocatoria, reunión, decisión y notificación o, en fin, los efectos de la consecución o la ausencia de un eventual acuerdo en su seno, supuesto en el cual entran en juego los mecanismos analizados. Solo excepcionalmente se han detectado algunos ejemplos que omiten la preceptiva regulación de la Comisión Paritaria²²³⁹ o que, contemplándola, ni aluden ni remiten a los medios de solución extrajudicial para solventar sus discrepancias²²⁴⁰.

Más allá de la anecdótica previsión del momento temporal para su constitución²²⁴¹ o para la aprobación de su régimen interno de funciona-

²²³⁷ Art. 34 CC Aceites y sus derivados Jaén (2021).

²²³⁸ SSTs 17 julio 2014 (recurso nº 133/2013), 30 septiembre 2020 (recurso nº 26/2019) o 6 abril 2022 (recurso nº 102/2020), citando la STCo 217/1991, de 14 de noviembre.

²²³⁹ CC Unión de Asociaciones Ganaderas para el Control Lechero en Castilla y León (2008), CC Bizkaiko Basalan AB (2021).

²²⁴⁰ CC Cooperativa San José de Burriana (2013), CC Agropecuario Segovia (2016), CC Empaquetado de plátanos Tenerife, Gomera y Hierro (2016), CC Actuaciones y Estudios de la Naturaleza SLNE (2016), CC Rederos del Puerto Huelva (2017), CC Aguas de riego Granada (2018), CC Industrias de derivados de agrios Valencia (2018), CC Actividades agropecuarias Jaén (2019), CC Aceite y sus derivados Sevilla (2019), CC Tegueste Fértil SL (2019), CC Comunidad de Regantes de Valdecañas (2019), CC Las Marismas de Lebrija SCA (2020), CC Campo Valladolid (2021), CC Beniplant SL (2021), CC Comunidad de Regantes de Cíván (2021) o CC Aceites y sus derivados Jaén (2021).

²²⁴¹ Por ejemplo, debiendo ser formalizada a la firma del convenio o dentro de los treinta días siguientes, art. 5 CC Empaquetado de plátanos Tenerife, Gomera y Hierro (2016) o art. 4 CC Selecta Canarias SAT (2017).

miento²²⁴², es la propia composición de la Comisión Paritaria el primero de los extremos regulados con gran variedad de alternativas. Así, y por cuanto hace al concreto número de sus integrantes, puede estar constituida por una cantidad variable pero igual de miembros en representación de cada parte, normalmente dos²²⁴³, tres²²⁴⁴, cuatro²²⁴⁵, cinco²²⁴⁶ o seis²²⁴⁷.

Como singularidad a este respecto, en los convenios de empresa puede llegar a estar conformada por una única persona por cada banco²²⁴⁸ —espe-

²²⁴² «Al mes siguiente a su constitución deberá estar establecida su forma de funcionamiento interno» [art. 29 CC Empaquetado de plátanos La Palma (2021)] o «en la primera reunión que se celebre» [art. 21 CC Cooperativa San José de Burriana (2013)].

²²⁴³ Art. 21 CC Cooperativa San José de Burriana (2013), art. 7 CC Actividades agropecuarias Salamanca (2016), art. 19 CC Rederos del Puerto Huelva (2017), art. 26 CC Aguas de riego Granada (2018), art. 5 CC Agropecuario Zaragoza (2018), art. 20 CC Aceites comestibles Barcelona (2019), art. 22 CC trabajos forestales y aserraderos de madera del Principado de Asturias (2021), art. 44 CC Madera Cuenca (2021) o art. 26 CC Campo Valladolid (2021); de ámbito empresarial, art. 4 CC SAT 9425 La Cosa (2014), art. 4 CC FRUTINTER SL (2017), art. 5 CC Sociedad Cooperativa Agraria San Sebastián (2019), art. 7 CC Biomip Biological Quality SL (2019), art. 28 CC Centro Sur S. Coop. And (2021), art. 7 CC García Ballester SL (2020), art. 7 CC Agronostum SL (2020), art. 7 CC Capital Genetic EBT SL (2021) o art. 6 CC Euralis Semillas SA (2021).

²²⁴⁴ Art. 12 CC Empaquetado de tomate Las Palmas (2018), art. 6 CC Acuicultura Balear SAU (2018), art. 49 CC Cultivo champiñón y otros hongos La Rioja (2019), art. 34 CC Actividades agropecuarias Jaén (2019), art. 6 CC Stolt Sea Farm SA y Acuidoro SL (2019), art. 4 CC Aleia Roses SLU (2019), art. 6 CC Viveros Sánchez SL (2019), art. 8 CC Las Marismas de Lebrija SCA (2020), art. 36 CC Industrias pimenteras Murcia (2021), art. 27 CC Cofradía de Pescadores Nuestra Señora del Puerto de Santoña (2021), art. 45 CC Agropecuario Navarra (2021), Art. 33 CC Sociedades de pozos de riego agrícola Castellón (2021), art. 43 CC Aceites y sus derivados Ciudad Real (2021), art. 6 CC Aceites y sus derivados Córdoba (2021), art. 9 Trabajos agropecuarios Palencia (2021), art. 60 CC Campo Toledo (2021), art. 4 CC Bonaoro SL (2021) o art. 25 CC Agropecuario Cuenca (2022).

²²⁴⁵ Art. 9 CC Campo Almería (2013), art. 33 CC Agropecuario Cantabria (2016), art. 19 CC Agropecuario Segovia (2016), art. 40 CC Aceite y sus derivados Granada (2016), art. 55 CC Actividades forestales Castilla y León (2016), art. 35 CC Empresas cosecheras y productoras de tomate Murcia (2017), art. 27 CC Campo Granada (2017), art. 28 CC Recolectores de cítricos Murcia (2018), art. 6 CC Campo Albacete (2018), art. 48 CC Actividades agropecuarias (2018), art. 9 CC Agropecuario Valencia (2018), art. 50 CC Industrias de derivados de agrrios Valencia (2018), art. 6 CC Actividades agropecuarias Zamora (2018), art. 6 CC Relleno y aderezo Alicante (2018), art. 60 Aceite y derivados Toledo (2018), art. 45 CC Agrícola, forestal y pecuario Murcia (2018), art. 10 CC Actividades forestales (2019), art. 20 CC Agrícola-ganadero Soria (2019), DA 3ª CC Industria almadrabera Cádiz (2019), art. 4 CC Viticultura Cádiz (2019), art. 7 CC Trabajo del Campo Extremadura (2020), art. 5 CC Agropecuario Guadalajara (2020), art. 7 CC Campo Cádiz (2020), art. 7 CC Agrícola Huesca (2020), art. 37 CC granjas avícolas y otros animales (2021), art. 29 CC Empaquetado de plátanos La Palma (2021), DF 2ª CC Aceites y sus derivados Jaén (2021), art. 6 CC Faenas agrícolas y ganaderas Ávila (2018) o art. 8 CC Aira S. Coop. Galega (2021).

²²⁴⁶ Art. 5 CC Empaquetado de plátanos Tenerife, Gomera y Hierro (2016), art. 10 CC Industrias de elaboración del arroz (2017), art. 5 CC Vid Cádiz (2017), art. 6 CC Industria azucarera (2019) o art. 16 CC Recolección de cítricos Comunidad Valenciana (2019).

²²⁴⁷ Art. 6 CC Campo Canarias (2018), art. 9 CC Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas Sevilla (2019), art. 10 CC Aceite y sus derivados Sevilla (2019) o art. 6 CC Campo Córdoba (2021).

²²⁴⁸ Art. 6 CC Cooperativa Agrícola y Ganadera de Alicante (2017), art. 5 CC Juan Montilla SA (2017), art. 8 CC Servicio de Jardinería de Sondika y Zamudio Enviser, Servicios

cificando en su caso que serán la empresa y el delegado de personal²²⁴⁹— o, incluso, romper la paridad y asignar a cada parte una cifra distinta al aludir al gerente y los delegados de personal²²⁵⁰, al administrador de la empresa y la representación unitaria de los trabajadores²²⁵¹ o a todos los firmantes del convenio²²⁵², lo que en muchos casos permite además su designación nominativa²²⁵³; por otra parte, menos habitual es que el convenio no especifique el número y lo deje abierto para su fijación en el momento de su constitución²²⁵⁴ o de la firma del propio convenio²²⁵⁵, así como atribuir al Comité Intercentros la cualidad de «Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación»²²⁵⁶.

A efectos del nombramiento, muchos convenios precisan que sus miembros habrán de ser elegidos de entre quienes hayan formado parte de la comisión negociadora²²⁵⁷ o —con similares términos pero idéntico alcance— «hayan intervenido en su negociación»²²⁵⁸, con independencia de si lo suscribieron o no²²⁵⁹; otros, sin embargo, lo restringen a los firmantes del convenio²²⁶⁰. No

Medioambientales, S.A (2018), art. 9 CC Plantones Certificados SL (2018) o art. 4 CC T. Franco e Hijos SL (2017), art. 4 CC Tegueste Fértil SL (2019), art. 9 CC Famidan SL (2021), art. 9 CC Beniplant SL (2021), art. 7 CC La Huerta Xpaña SL (2021), art. 8 CC Sociedad Estatal Expasa Agricultura y Ganadería SA (2021) o art. 8 CC Comunidad de Regantes de Cíván (2021).

²²⁴⁹ Art. 5 CC Emelesa SL (2014) o art. 19 CC Sociedad de Cazadores El Narcea (2018).

²²⁵⁰ Art. 8 CC Frutas La Ribera de Cabanes SL (2018).

²²⁵¹ Art. 9 CC Alijada Sur SL (2019), art. 6 CC Actuaciones y Estudios de la Naturaleza SLNE (2016).

²²⁵² Art. 30 CC Agropecuaria San Fermín SL (2019).

²²⁵³ Art. 8 CC SAT 2803 TROPS (2016), art. 35 CC Comunidad de Regantes de la margen izquierda del Pantano Rosarito (2018), art. 42 CC Champifresh SL (2019) o art. 28 CC Comunidad de Regantes de Valdecañas (2019). Menos habitual es que ocurra en convenios sectoriales, designando por su nombre uno por la parte patronal y seis por la parte de los trabajadores, art. 1 CC Aceite Málaga (2018) o tres y cinco, respectivamente, art. 60 CC Campo Toledo (2021); y menos aún que sean más los de las asociaciones empresariales que los de las centrales sindicales, art. 39 Aceites y sus derivados Castellón y Comunidad Valenciana (2021).

²²⁵⁴ Art. 10 CC Actividades agropecuarias León (2019) o art. 11 CC Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas (2021).

²²⁵⁵ Art. 9 CC Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas Sevilla (2019) o art. 5 Agropecuario Málaga (2020).

²²⁵⁶ Debiendo entender que esa equiparación sería para la parte obrera y que, por lo tanto, la representación empresarial estará también presente, art. 9 CC Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental (2017).

²²⁵⁷ Art. 49 CC Cultivo champiñón y otros hongos La Rioja (2019), art. 9 CC Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas Sevilla (2019), art. 10 CC Aceite y sus derivados Sevilla (2019), art. 10 CC Actividades agropecuarias León (2019), art. 6 CC Stolt Sea Farm SA y Acuidoro SL (2019), art. 6 CC Relleno y aderezo Alicante (2018), art. 40 CC Aceite y sus derivados Granada (2016), art. 5 Agropecuario Málaga (2020), art. 7 CC García Ballester SL (2020), art. 7 CC Agronostrum SL (2020), art. 7 CC Capital Genetic EBT SL (2021), art. 9 CC Famidan SL (2021) o art. 39 Aceites y sus derivados Castellón y Comunidad Valenciana (2021).

²²⁵⁸ Art. 9 CC Agropecuario Valencia (2018) o art. 35 CC Actividades agropecuarias Jaén (2019).

²²⁵⁹ Como expresamente matiza el art. 45 CC Agropecuario Navarra (2021).

²²⁶⁰ Art. 7 CC Actividades agropecuarias Salamanca (2016), art. 36 CC Industrias pimentoneras Murcia (2021), art. 6 CC Campo Canarias (2018), art. 12 CC Empaquetado de tomate Las Palmas (2018), art. 16 CC Recolección de cítricos Comunidad Valenciana (2019), art. 7

obstante, cabe advertir que siendo ambas opciones legítimas y admisibles²²⁶¹, la elección de una u otra debe guardar íntima relación con las funciones atribuidas a la Comisión Paritaria; en este sentido, el Tribunal Constitucional ha distinguido entre las que tienen cometidos de mera administración y cuantas asumen labores de auténtica negociación para afirmar que «la exclusión de un sindicato de algunas comisiones creadas por un pacto que no ha firmado ni al que se ha adherido, puede constituir lesión del derecho a la libertad sindical en cuanto suponga una limitación y un desconocimiento del derecho a la negociación colectiva, y ello ocurre cuando se trate de comisiones negociadoras con la función de establecer modificaciones del convenio o nuevas reglas no contenidas en el mismo»²²⁶², todo lo cual habrá de ser valorado casuísticamente por el órgano judicial competente en caso de litigio y resolviendo en caso de duda en favor de atribuir una cualidad negociadora «en aras de no laminar —antes al contrario, favorecer— el derecho fundamental de libertad sindical»²²⁶³.

Adicionalmente, un reducido número de convenios utiliza expresamente el criterio de la proporcionalidad para el reparto de los puestos de la Comisión Paritaria en función por tanto de la representatividad de los firmantes²²⁶⁴ o, si así queda compuesta, de la comisión negociadora²²⁶⁵, pudiendo garanti-

CC Campo Cádiz (2020), art. 6 CC Aceites y sus derivados Córdoba (2021), art. 7 CC Agrícola Huesca (2020), DF 2º CC Aceites y sus derivados Jaén (2021), DA 3º CC Industria almadrabera Cádiz (2019), art. 5. CC Vid Cádiz (2017), art. 5 CC Sociedad Cooperativa Agraria San Sebastián (2019), art. 29 CC Empaquetado de plátanos La Palma (2021), art. 44 CC Madera Cuenca (2021), art. 8 CC Servicio de Jardinería de Sondika y Zamudio Enviser, Servicios Medioambientales, S.A (2018), art. 6 CC Viveros Sánchez SL (2019) o art. 4 CC Bonaoro SL (2021).

²²⁶¹ En criterio admitido por el Tribunal Supremo al afirmar que «el sindicato que, habiendo participado en el proceso negociador, rehusó libre y voluntariamente la firma del pacto carece del derecho reclamado a formar parte de la comisión mixta o paritaria de dicho convenio [si así se establece en el mismo]; no parece razonable admitir que un tercero intervenga en la interpretación, aplicación y puesta en práctica de un pacto expresamente rechazado por él», STS 28 enero 2001 (recurso nº 1760/1999).

²²⁶² Añadiendo que «la no suscripción de un convenio colectivo no puede suponer para un sindicato disidente quedar al margen, durante la vigencia del mismo, en la negociación de cuestiones nuevas, no conectadas ni conectables directamente con dicho acuerdo». A tal efecto, «la administración persigue la interpretación o aplicación de algunas de las cláusulas del convenio, la adaptación de las mismas a un problema no previsto o la adaptación de su contenido según datos objetivos y prefijados; se trata de una actuación interna del convenio destinada a actualizar la voluntad expresada en él; por el contrario, cuando se pretende modificar las condiciones de trabajo pactadas, estableciendo nuevas reglas o normas para regir las relaciones laborales en el ámbito de aplicación del convenio se trata de una negociación, cualquiera que sea el nombre que se le dé»; por todas, SSTCo 73/1984, de 27 de junio; 9/1986, de 21 de enero; 39/1986, de 31 de marzo, 184/1991, de 30 de septiembre. En el mismo sentido y por todas, SSTS 17 junio 2022 (recurso nº 56/2021).

²²⁶³ Asumiendo la doctrina constitucional, SSTS 28 enero 2001 (recurso nº 1760/1999), 8 abril 2013 (recurso nº 282/2011), 14 mayo 2013 (recurso nº 276/2011), 21 octubre 2013 (recurso nº 104/2012, 3 febrero 2015 (recurso nº 64/2014) o 11 noviembre 2015 (recurso nº 331/2014).

²²⁶⁴ Art. 5 CC Finca Puntagorda SL (2018) o art. 12 CC Empaquetado de tomate Las Palmas (2018), art. 7 CC Campo Cádiz (2020) o art. 6 CC Aceites y sus derivados Córdoba (2021).

²²⁶⁵ Art. 5 CC Empaquetado de plátanos Tenerife, Gomera y Hierro (2016) o art. 4 CC Selecta Canarias SAT (2017).

zar al menos un miembro a cada sindicato²²⁶⁶. De hecho, tal es el criterio que habría de ser aplicado cuando el acuerdo colectivo no haya previsto nada al respecto²²⁶⁷, pero es perfectamente posible contemplar otros distintos como, por ejemplo, otorgar la misma cantidad de integrantes a cada organización obrera²²⁶⁸.

Sea como fuere, lo lógico es que de entre ellos se designen un presidente y un secretario — «encargado este último tanto del levantamiento de las actas y custodia de las mismas, como de la convocatoria de los miembros a las reuniones que fuesen necesarias realizar»²²⁶⁹—, siendo muy excepcional hacerlo con personas ajenas con voz pero sin voto²²⁷⁰. Los pocos convenios que incluyen alguna mención al respecto, remiten a su nombramiento para cada concreta reunión, lo que sin duda puede dificultar o retrasar su normal funcionamiento²²⁷¹, o disponen que «serán desempeñados por distintas partes (social y empresarial)» y en caso de divergencia la elección inicial se hará por sorteo para luego rotar cada año²²⁷².

A la postre, parece subyacer la regulación efectuada por el art. 88 ET para la comisión negociadora, conforme ocurre con más claridad respecto a la intervención de asesores, pues es frecuente admitir sus servicios ocasionales o permanentes, con voz pero sin voto²²⁷³. Por lo general, podrán ser designados libremente por cada uno de las partes²²⁷⁴ y, aun cuando muchos convenios

²²⁶⁶ Art. 5 CC Novapesca Trading SA (2017), art. 6 CC Campo Canarias (2018) o art. 12 CC Empaquetado de tomate Las Palmas (2018).

²²⁶⁷ STS 9 mayo 2001 (recurso nº 2197/2000), debiendo estarse a la firma del convenio ya que la representatividad ostentada en ese momento será la determinante para fijar su composición, STS 11 noviembre 2015 (recurso nº 331/2014).

²²⁶⁸ Por ejemplo, uno o dos miembros para cada uno de los sindicatos firmantes o de la comisión negociadora, según haya sido diseñada la composición de la paritaria, art. 7 CC Agrícola Huesca (2020), art. 44 CC Madera Cuenca (2021), art. 45 CC Agropecuario Navarra (2021) o DF 2ª CC Aceites y sus derivados Jaén (2021).

²²⁶⁹ Art. 8 CC Comunidad General de Regantes Riegos de Levante margen izquierda del Segura (2021).

²²⁷⁰ Previendo tal modalidad para nombrar al presidente, a quien se atribuyen funciones de mediador, art. 5 CC Agropecuario Zaragoza (2018).

²²⁷¹ Art. 43 Acuicultura marina nacional (2021).

²²⁷² Art. 8 CC Comunidad General de Regantes Riegos de Levante margen izquierda del Segura (2021).

²²⁷³ Art. CC Cooperativa San José de Burriana (2013), art. 19 CC Agropecuario Segovia (2016), art. 5 CC Empaquetado de plátanos Tenerife, Gomera y Hierro (2016), art. 4 CC SAT 9425 La Cosa (2014), art. 4 CC FRUTINTER SL (2017), art. 56 CC Empaquetado de tomate Las Palmas (2018), art. 49 CC Cultivo champiñón y otros hongos La Rioja (2019), art. 6 CC Campo Canarias (2018), art. 28 CC Recolectores de cítricos Murcia (2018), art. 5 CC Agropecuario Zaragoza (2018), art. 48 CC Actividades agropecuarias (2018), art. 6 CC Relleno y aderezo Alicante (2018), art. 20 CC Agrícola-ganadero Soria (2019), art. 5 CC Sociedad Cooperativa Agraria San Sebastián (2019), art. 7 CC García Ballester SL (2020), art. 7 CC Agronomstrum SL (2020), art. 27 Aceites y sus derivados Castellón y Comunidad Valenciana (2021) o art. 4 CC Bonaoro SL (2021).

²²⁷⁴ Excepcionalmente, contemplando asesores solo para la parte sindical, art. 8 CC Aira S. Coop. Galega (2021).

no especifican su número²²⁷⁵ —o permiten cuantos consideren necesario²²⁷⁶— resulta usual limitarlo a uno²²⁷⁷, dos²²⁷⁸ o tres por cada parte²²⁷⁹, llegando también a identificarlos nominativamente²²⁸⁰; no obstante, podría resultar aconsejable fijarlo para cada asociación empresarial y para cada sindicato por razones prácticas y garantizando así su autonomía orgánica y funcional, determinando con ello una cifra no equivalente en uno y otro banco²²⁸¹.

Una vez constituida en los términos expuestos, a la Comisión Paritaria le corresponde «entender de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas» (art. 85.3.e ET). Desde luego, resulta altamente recomendable que los interlocutores sociales establezcan un listado preciso más o menos extenso de las competencias a desarrollar por la misma, demostrando un verdadero interés en su implantación y en su correcto funcionamiento frente al más simple deseo —pero práctica hartamente común— de solventar como un mero trámite la incorporación al contenido del convenio de cuanto resulta legalmente obligatorio. A tal efecto, una recopilación de las contempladas por la negociación colectiva del sector agropecuario podría quedar ordenada y estructurada como sigue:

— Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del convenio, incidiendo en algún caso en determinadas materias como el acoso o la prevención de riesgos.

— Conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación del convenio — «afecten a un centro de trabajo, a una

²²⁷⁵ Art. 21 CC Cooperativa San José de Burriana (2013), art. 19 CC Agropecuario Segovia (2016), art. 35 CC Empresas cosecheras y productoras de tomate Murcia (2017), art. 56 CC Empaquetado de tomate Las Palmas (2018), art. 6 CC Relleno y aderezo Alicante (2018), art. 5 CC Agropecuario Zaragoza (2018), art. 48 CC Actividades agropecuarias (2018), art. 60 Aceite y derivados Toledo (2018), art. 9 CC Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas Sevilla (2019), art. 16 CC Recolección de cítricos Comunidad Valenciana (2019), art. 9 CC Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas Sevilla (2019), art. 20 CC Agrícola-ganadero Soria (2019), art. 6 CC Industria azucarera (2019), art. 5 Agropecuario Málaga (2020), art. 45 CC Agrios Murcia (2020), art. 60 CC Campo Toledo (2021); en parecidos términos, permitiendo uno o más por cada parte, art. 4 CC SAT 9425 La Cosa (2014), art. 4 CC FRUTINTER SL (2017), art. 7 CC García Ballester SL (2020) o art. 7 CC Agronomía SL (2020).

²²⁷⁶ Art. 7 CC Agrícola Huesca (2020), art. 27 Aceites y sus derivados Castellón y Comunidad Valenciana (2021) o art. 5 CC Sociedad Cooperativa Agraria San Sebastián (2019).

²²⁷⁷ Art. 8 CC Actividades forestales Castilla y León (2016), art. 6 CC Faenas agrícolas y ganaderas Ávila (2018), art. 10 CC Actividades forestales (2019), art. 33 CC Sociedades de pozos de riego agrícola Castellón (2021) o art. 4 CC Bonaoro SL (2021).

²²⁷⁸ Art. 5 CC Empaquetado de plátanos Tenerife, Gomera y Hierro (2016), art. 49 CC Cultivo champiñón y otros hongos La Rioja (2019), art. 42 CC Champifresh SL (2019), art. 8 CC Las Marismas de Lebrija SCA (2020) o art. 45 CC Agropecuario Navarra (2021).

²²⁷⁹ Art. 8 CC Comunidad General de Regantes Riegos de Levante margen izquierda del Segura (2021).

²²⁸⁰ Art. 1 CC Aceite Málaga (2018).

²²⁸¹ Por ejemplo, así ocurre cuando se alude a «un asesor por cada organización sindical presente en el comité, y dos asesores por parte de la empresa», Art. 8 CC SAT 2803 TROPS (2016).

empresa o al propio sector»²²⁸²—, debiendo hacerlo «con carácter previo al planteamiento formal del conflicto en el ámbito de los procedimientos no judiciales... o ante el órgano judicial», como ordena el art. 91.1 y 3 ET²²⁸³.

— Conocimiento y resolución de los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad, mantenimiento y servicios mínimos.

— Conocimiento de los acuerdos alcanzados en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el propio convenio y, en su caso, resolución de los mismos si no existiera solución negociada entre las partes (art. 82.3 ET) — conforme se analizará en el siguiente epígrafe—, teniendo en cuenta a efectos de su correcta formación que tal función «no implica la sustitución o renegociación de lo pactado en el convenio, sino, al contrario, la mera aplicación al caso concreto de las previsiones convencionales»²²⁸⁴.

— Conciliación o decisión tras la finalización de los períodos de consultas establecidos legalmente en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo (art. 41 ET), movilidad geográfica (art. 41 ET), subrogación empresarial (art. 44.9 ET), suspensión y reducción de jornada (47 ET) o despido colectivo (51 ET).

— Determinación de la inclusión o no en el ámbito funcional del convenio de una empresa en función de su actividad²²⁸⁵.

— Actualización, adaptación o modificación del convenio como consecuencia, entre otros supuestos, de la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales o reglamentarias o de la declaración de nulidad de alguna de sus cláusulas²²⁸⁶. Conforme consta, y en tanto supone atribuir a la Comisión Paritaria funciones negociadoras, será necesario prever expresamente en estos casos la

²²⁸² Art.80 CC Campo Canarias (2018).

²²⁸³ Como expresamente recuerdan, entre otros, art. 5 CC Juan Montilla SA (2017) o art. 9 CC Alijada Sur SL (2019). Y utilizando una cláusula que impone como trámite «previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos de carácter general pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto», art. 12 CC Empaquetado de tomate Las Palmas (2018), art. 7 CC Agrícola Huesca (2020), art. 10 CC Actividades forestales (2019), art. 7 CC Trabajo del Campo Extremadura (2020) o art. 43 Acuicultura marina nacional (2021). Por su parte, llama la atención algún convenio que determina que el incumplimiento de ese sometimiento previo y obligatorio a la Comisión Paritaria de un conflicto «dará derecho a cualquiera de las partes firmantes no culpable a la denuncia del convenio colectivo», art. 5 CC Agropecuario Zaragoza (2018).

²²⁸⁴ STS 29 septiembre 2020 (recurso nº 187/2018).

²²⁸⁵ Art. 9 CC Industrias de elaboración del arroz (2017) o 41 CC Agrios Murcia (2021).

²²⁸⁶ A cuyo efecto «la Comisión Paritaria se reunirá obligatoriamente para negociar la materia objeto de la nulidad en el plazo máximo de 15 días desde la declaración de la mencionada nulidad», art. 8 CC Las Marismas de Lebrija SCA (2020).

incorporación a la misma de «la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación, aunque no hayan sido firmantes del convenio, siendo exigible la concurrencia de los requisitos de legitimación previstos en el Estatuto de los Trabajadores para que los acuerdos de modificación posean eficacia general»²²⁸⁷; de lo contrario «cualquier acto emanado de aquella modificando el contenido del convenio habría de ser declarado nulo»²²⁸⁸.

Como salvedad, sí podrá asumir la tarea de actualizar o revisar las tablas salariales de conformidad con los criterios fijados en el convenio, pues tal actividad supone una aplicación de su contenido y no una nueva negociación del régimen retributivo.

— Conocer la negociación de un convenio de empresa mediante comunicación escrita del promotor de las negociaciones, así como el posterior acuerdo eventualmente alcanzado para efectuar un seguimiento de las nuevas condiciones establecidas²²⁸⁹.

— Resolución de conflictos individuales²²⁹⁰, normalmente limitando esta actuación a materias concretas como, por ejemplo, clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, período de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducciones de jornada²²⁹¹.

— En fin, y como cláusula de cierre, «cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente convenio o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos»²²⁹².

Concurriendo alguno de los supuestos descritos, algunos convenios regulan el procedimiento para requerir la actuación de la Comisión Paritaria. A tal efecto, habrá de formularse solicitud por escrito, conteniendo como mínimo una exposición sucinta y concreta del asunto, la propuesta que se formula y las razones y los fundamentos que justifican tal petición, debiendo ir acompañada de cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del conflicto, sin perjuicio de que la propia Comisión pueda conceder un determinado plazo de ampliación para recabar más información si así lo estima pertinente²²⁹³. No estaría de más, en aras

²²⁸⁷ Art. 35 CC Empresas cosecheras y productoras de tomate Murcia (2017), art. 45 CC Agrios Murcia (2020), art. 8 CC Las Marismas de Lebrija SCA (2020), art. 36 CC Industrias pimentoneras Murcia (2021).

²²⁸⁸ Entre otras en el mismo sentido, STS 20 mayo 2004 (recurso nº 17/2003), 14 marzo 2007 (recurso nº 38/2006), 18 febrero 2010 (recurso nº 65/2009), 5 mayo 2011 (recurso nº 30/2010) o 20 marzo 2018 (recurso nº 1069/2016).

²²⁸⁹ Art. 39 Aceites y sus derivados Castellón y Comunidad Valenciana (2021).

²²⁹⁰ Anexo I CC Agropecuario Navarra (2021).

²²⁹¹ Art. 30 CC Campo Huelva (2018), art. 21 CC Agrícola San Francisco SCA (2021) o art. 28 CC Centro Sur S. Coop. And (2021); en similar sentido, 46 CC Tinaménor SL (2015).

²²⁹² Art. 12 CC Empaquetado de tomate Las Palmas (2018).

²²⁹³ Plazo que suele ser de cinco días hábiles [art. 9 CC Trabajo en el campo Islas Baleares (2003), art. 8 CC Servicio de Jardinería de Sondika y Zamudio Enviser, Servicios Medioam-

de asegurar el necesario principio de contradicción, que se previera expresamente el traslado a la otra parte en conflicto de dicha instancia «para que pueda informar lo que estime conveniente a la Comisión hasta la fecha de la celebración de la reunión»²²⁹⁴.

Por lo demás, también sería lógico y recomendable acoger una posibilidad similar a la ofrecida por el art. 8.1 RD Ley 17/1977 para establecer que, iniciado el procedimiento de solución extrajudicial ante la Comisión Paritaria y hasta su finalización, no cabe convocar huelga, proceder al cierre patronal o adoptar cualquier otra medida de conflicto, así como recurrir al ejercicio de acciones judiciales o administrativas²²⁹⁵.

A partir de lo anterior, las reuniones de la Comisión Paritaria pueden tener carácter de ordinarias o extraordinarias, calificación a otorgar fundamentalmente por los integrantes de la misma²²⁹⁶. En el primer supuesto, suelen tener lugar de forma regular y periódica, al menos una vez al año²²⁹⁷, al semestre²²⁹⁸ o al trimestre²²⁹⁹; en el segundo caso, o cuando tal distinción no existe, se celebrarán tantas veces como sea necesario por ser requerida su intervención por cualquiera de las partes o por los interesados, quienes pueden ser asociaciones empresariales, sindicatos, órganos de representación unitaria, una o varias empresas o uno o varios trabajadores²³⁰⁰, estableciendo

bientales, S.A (2018), art. 30 CC Agropecuaria San Fermín SL (2019), art. 7 CC Trabajo del Campo Extremadura (2020) o art. 7 CC La Huerta Xpaña SL (2021)] o diez días hábiles [art. 27 CC Campo Granada (2017), art. 12 CC Empaquetado de tomate Las Palmas (2018), art. 7 CC Agrícola Huesca (2020) o art. 44 Madera Cuenca (2021)].

²²⁹⁴ Art. 36 CC Industrias pimentoneras Murcia (2021).

²²⁹⁵ En tal sentido, art. 8 CC SAT 2803 TROPS (2016).

²²⁹⁶ Art. 6.bis CC Bio Ecoforest SL, Ecoforest Geotermia SL, Biomasa Ecoforestal de Villacañas SAU y Vapormatra SA (2014), art. 8 CC Actividades forestales Castilla y León (2016), art. 7 CC Actividades agropecuarias Salamanca (2016), art. 5 CC Empaquetado de plátanos Tenerife, Gomera y Hierro (2016). En algún caso se atribuye tal carácter cuando los temas a tratar sean, entre otros, conflictos colectivos o huelgas, art. 5 CC Empaquetado de plátanos Tenerife, Gomera y Hierro (2016), art. 4 CC Selecta Canarias SAT (2017), art. 6 CC Campo Canarias (2018), art. 10 CC Actividades forestales (2019) o art. 43 Acuicultura marina nacional (2021).

²²⁹⁷ Art. 9 CC Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas Sevilla (2019).

²²⁹⁸ Art. 6.bis CC Bio Ecoforest SL, Ecoforest Geotermia SL, Biomasa Ecoforestal de Villacañas SAU y Vapormatra SA (2014) o art. 43 Acuicultura marina nacional (2021).

²²⁹⁹ Art. 48 CC Actividades agropecuarias (2018), art. 6 CC Industria azucarera (2019), art. 35 CC Actividades agropecuarias Jaén (2019) o art. 29 CC Empaquetado de plátanos La Palma (2021).

²³⁰⁰ Art. 9 CC Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas Sevilla (2019), art. 35 CC Actividades agropecuarias Jaén (2019), art. 6 CC Industria azucarera (2019), art. 43 Acuicultura marina nacional (2021) o art. 29 CC Empaquetado de plátanos La Palma (2021); sin distinguir entre ordinarias y extraordinarias, Art. 8 CC Actividades forestales Castilla y León (2016), art. 19 CC Agropecuario Segovia (2016), art. 7 CC Actividades agropecuarias Salamanca (2016), art. 1 CC Aceite Málaga (2018), art. 10 CC Actividades agropecuarias León (2019), art. 9 CC Industrias de elaboración del arroz (2017), art. 6 CC Campo Canarias (2018), art. 5 Agropecuario Málaga (2020), art. 9 Trabajos agropecuarios Palencia (2021), art. 22 CC trabajos forestales y aserraderos de madera del Principado de Asturias (2021) o art. 45 CC Agropecuario Navarra (2021).

en algún caso requisitos específicos como la petición de al menos el 25% de los componentes de la Comisión²³⁰¹ o la mitad de los vocales de una de las representaciones²³⁰².

En cualquier caso, se procederá a realizar la convocatoria formal y por escrito expresando el orden del día con una concreta antelación —al menos cinco²³⁰³, siete²³⁰⁴ o quince días²³⁰⁵— y se reunirá en un determinado plazo —antes de cuarenta y ocho horas²³⁰⁶ o de tres²³⁰⁷, cinco²³⁰⁸, siete²³⁰⁹, ocho²³¹⁰, diez²³¹¹, quince²³¹² o treinta días²³¹³—, todo ello en función de su carácter ordinario o extraordinario, si bien parece recomendable incluir una previsión más flexible que aluda al «término que las circunstancias aconsejen en función de la importancia del asunto, sin que en ningún caso exceda de quince días desde la fecha de solicitud por parte del interesado»²³¹⁴. Para mayor claridad y sencillez de trámites, algún convenio atribuye a una concreta persona de la Comisión la tarea de recibir las solicitudes de reunión y realizar la convocatoria proponiendo fecha y lugar, que devendrá definitiva si antes de cuarenta y ocho horas no existe objeción alguna²³¹⁵.

²³⁰¹ Art. 28 CC Comunidad de Regantes de Montijo y Talavera la Real (2016).

²³⁰² Exactamente, por al menos tres de los seis que conforman cada una de las partes, art. 10 CC Aceite y sus derivados Sevilla (2019).

²³⁰³ Art. 21 CC Cooperativa San José de Burriana (2013), art. 60 Aceite y derivados Toledo (2018), art. 6. CC Actividades agropecuarias Zamora (2018), art. 5 Tauste Ganadera SL (2018), art. 20 CC Agrícola-ganadero Soria (2019), DA 3ª CC Industria almadrabera Cádiz (2019), art. 4 CC Viticultura Cádiz (2019), art. 60 CC Campo Toledo (2021), Art. 7 CC Agrícola Huesca (2020), art. 7 CC Campo Cádiz (2020) o art. 9 Trabajos agropecuarios Palencia (2021).

²³⁰⁴ Art. 45 CC Agrícola, forestal y pecuario Murcia (2018).

²³⁰⁵ Art. 10 CC Actividades forestales (2019), art. 9 CC Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas Sevilla (2019) o art. 43 Acuicultura marina nacional (2021).

²³⁰⁶ Art. 10 CC Actividades agropecuarias León (2019).

²³⁰⁷ Art. 19 CC Agropecuario Segovia (2016), art. 5 CC Empaquetado de plátanos Tenerife, Gomera y Hierro (2016) o art. 6 CC Faenas agrícolas y ganaderas Ávila (2018).

²³⁰⁸ art. 6 CC Relleno y aderezo Alicante (2018).

²³⁰⁹ Art. 4 CC SAT 9425 La Cosa (2014), art. 4 CC FRUTINTER SL (2017), art. 6 CC Industria azucarera (2019).

²³¹⁰ Art. 4 CC T. Franco e Hijos SL (2017) o art. 7 CC Trabajo del Campo Extremadura (2020).

²³¹¹ art. 48 CC Actividades agropecuarias (2018), art. 9 CC Agropecuario Valencia (2018), art. 20 CC Agrícola-ganadero Soria (2019), art. 5 Agropecuario Málaga (2020), art. 7 CC García Ballester SL (2020), art. 7 CC Agronomía SL (2020), art. 26 CC Campo Valladolid (2021), art. 27 CC Cofradía de Pescadores Nuestra Señora del Puerto de Santoña (2021), art. 9 CC Famidan SL (2021), art. 9 CC Beniplant SL (2021) o art. 7 CC Capital Genetic EBT SL (2021).

²³¹² art. 5. CC Vid Cádiz (2017), art. 8 CC Las Marismas de Lebrija SCA (2020), art. 27 CC Centro Sur S. Coop. And (2021) o art. 45 CC Agropecuario Navarra (2021).

²³¹³ Art. 6 CC Campo Albacete (2018) o art. 6 CC Stolt Sea Farm SA y Acuidor SL (2019).

²³¹⁴ Art. 6.bis CC Bio Ecoforest SL, Ecoforest Geotermia SL, Biomasa Ecoforestal de Villacañas SAU y Vapormatras SA (2014), 16 CC Recolección de cítricos Comunidad Valenciana (2019), art. 50 CC Industrias de derivados de agrios Valencia (2018), art. 9 CC Alijada Sur SL (2019), art. 43 CC Aceites y sus derivados Ciudad Real (2021) o art. 25 CC Agropecuario Cuenca (2022); fijando un máximo de treinta días, art. 5 CC Agropecuario Zaragoza (2018) o art. 5 CC Sociedad Cooperativa Agraria San Sebastián (2019).

²³¹⁵ Art. 16 CC Recolección de cítricos Comunidad Valenciana (2019).

Una vez convocada, para entender válidamente constituida la Comisión Paritaria es frecuente la exigencia de *quorum* con la presencia de la mayoría de los miembros de cada parte²³¹⁶, dos tercios²³¹⁷ o el 75% de sus integrantes²³¹⁸ o la totalidad de los vocales en primera convocatoria y bastando en la segunda simplemente con que haya representación de ambas partes²³¹⁹. Como precisiones que siempre han de ser bien valoradas, algún convenio permite excepcionalmente, en caso de imposibilidad de asistencia personal, delegar el voto en cualquiera de los asistentes²³²⁰; otros, imponen la abstención cuando «alguna de las consultas formuladas afectara a cualquiera de los miembros de la comisión o de la empresa a la que representen o de la que sean parte, y por tanto, no participarán ni en los debates ni en las toma de decisión», pudiendo ser sustituidos por los suplentes²³²¹.

Cumpléndose lo anterior, la Comisión Paritaria habrá de solucionar el conflicto y notificar su resolución —o, en su defecto, el dictamen— en un plazo variable de tres, cinco, siete, diez, quince, veinte o treinta días, distinguiendo si es una reunión ordinaria o extraordinaria, contando desde la primera reunión —pues en algún caso se contempla expresamente la posible celebración de varias— o desde el requerimiento de su intervención y, en su caso, especificando si son días naturales o laborables²³²², y ello salvo que la

²³¹⁶ Con distintas expresiones, art. 6.bis CC Bio Ecoforest SL, Ecoforest Geotermia SL, Biomasa Ecoforestal de Villacañas SAU y Vapormatra SA (2014), art. 5 CC Empaquetado de plátanos Tenerife, Gomera y Hierro (2016), art. 7 CC Actividades agropecuarias Salamanca (2016), art. 35 CC Empresas cosecheras y productoras de tomate Murcia (2017), art. 4 CC Selecta Canarias SAT (2017), art. 5 CC Agropecuario Zaragoza (2018), art. 6. CC Actividades agropecuarias Zamora (2018), art. 10 CC Actividades forestales (2019), art. 6 CC Industria azucarera (2019), art. 5 CC Sociedad Cooperativa Agraria San Sebastián (2019), art. 8 CC Las Marismas de Lebrija SCA (2020), art. 7 CC García Ballester SL (2020), art. 7 CC Agronomum SL (2020), art. 45 CC Agropecuario Navarra (2021), art. 45 CC Agríos Murcia (2020) o art. 36 CC Industrias pimentoneras Murcia (2021).

²³¹⁷ Art. 4 CC Bonaoro SL (2021).

²³¹⁸ Art. 6 CC Relleno y aderezo Alicante (2018) o art. 27 Aceites y sus derivados Castellón y Comunidad Valenciana (2021).

²³¹⁹ Art. 43 Acuicultura marina nacional (2021).

²³²⁰ Tal delegación deberá ser otorgada ante el Secretario de la Comisión, con el visto bueno del Presidente, Art. 8 CC Comunidad General de Regantes Riegos de Levante margen izquierda del Segura (2021).

²³²¹ art. 5 CC Agropecuario Zaragoza (2018), art. 5 CC Sociedad Cooperativa Agraria San Sebastián (2019)

²³²² Art. 4 CC SAT 9425 La Cosa (2014), art. 7 CC Actividades agropecuarias Salamanca (2016), art. 5 CC Empaquetado de plátanos Tenerife, Gomera y Hierro (2016), art. 8 CC Actividades forestales Castilla y León (2016), art. 4 CC Selecta Canarias SAT (2017), art. 4 CC FRUTINTER SL (2017), art. 48 CC Actividades agropecuarias (2018), art. 6. CC Actividades agropecuarias Zamora (2018), art. 6 CC Relleno y aderezo Alicante (2018), art. 6 CC Faenas agrícolas y ganaderas Ávila (2018), art. 6 CC Campo Canarias (2018), art. 8 CC Frutas La Ribera de Cabanes SL (2018), art. 5 Tauste Ganadera SL (2018), art. 7 CC Biomip Biological Quality SL (2019), art. 10 CC Actividades forestales (2019), art. 10 CC Actividades agropecuarias León (2019), art. 20 CC Aceites comestibles Barcelona (2019), art. 9 CC Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas Sevilla (2019), art. 4 CC Aleia Roses SLU (2019), art. 6 CC Stolt Sea Farm SA y Acuidor SL (2019), art. 9 CC Alijada Sur SL (2019), art. 7 CC García Ballester SL (2020), art.

propia Comisión acuerde ampliar el plazo²³²³ «cuando sea preciso evacuar consultas»²³²⁴ o, por el contrario y debido a razones de urgencia que el solicitante haya hecho constar en su escrito, considere conveniente reducirlo, «en cuyo caso el mismo será de un máximo de setenta y dos horas»²³²⁵.

Las escasas previsiones encontradas en relación con el desarrollo de las reuniones de la Comisión Paritaria difieren en cuanto a la posible participación de las partes en conflicto; de admitirse, y de nuevo en beneficio de la oportuna contradicción, permiten a cada una exponer el objeto de la controversia planteada con los sucesivos turnos de intervención que aquella considere necesarios y, una vez finalizada, los miembros de la Comisión se reunirán para deliberar, debatir y resolver en el acto si fuera posible o, en caso contrario, disponiendo a tal efecto del plazo previsto en el propio convenio²³²⁶, de no existir audiencia a los interesados en la propia reunión —siendo deseable que ello se deba a haberla permitido con carácter previo—, «cada una de las partes de la Comisión designarán un ponente que efectúe la propuesta de resolución, debiendo trasladarse copia de la misma a la otra parte con veinticuatro horas de antelación a la fecha señalada para la reunión»²³²⁷. Por otro lado, aun siendo una práctica obvia, no está de más que los interlocutores sociales prevean el levantamiento de un acta en cada una de las reuniones, «en la que se reflejarán, puntualmente, los acuerdos que se alcancen, quedando redactada de forma mancomunada por las partes»²³²⁸.

En fin, no exigiendo la norma estatutaria requisito alguno para la adopción de acuerdos en el seno de la Comisión Paritaria, cabe admitir cualquiera de las diversas mayorías contempladas por la negociación colectiva si previamente se hubiera alcanzado el *quorum* en su caso previsto²³²⁹. Así, y a veces con cierta confusión —llegando a hablar ambiguamente de «consenso»²³³⁰—, los convenios requieren el voto favorable de la mayoría de la Comisión en

7 CC Agronostrum SL (2020), art. 9 CC Famidan SL (2021), art. 33 CC Sociedades de pozos de riego agrícola Castellón (2021), art. 7 CC Capital Genetic EBT SL (2021), art. 27 CC Centro Sur S. Coop. And (2021), art. 44 CC Madera Cuenca (2021), art. 36 CC Industrias pimentoneras Murcia (2021) o art. 37 CC granjas avícolas y otros animales (2021).

²³²³ Art. 43 CC Agropecuario Burgos (2017).

²³²⁴ Art. 7 CC Agrícola Huesca (2020); en parecido sentido, «la Comisión Paritaria, antes de resolver cualquier cuestión que fuere planteada, podrá formular consulta a la Autoridad Laboral competente», art. 6 CC Acuicultura Balear SAU (2018) o art. 4 CC Bonaoro SL (2021).

²³²⁵ Art. 8 CC SAT 2803 TROPS (2016).

²³²⁶ Art. 16 CC Recolección de cítricos Comunidad Valenciana (2019)

²³²⁷ Art. 36 CC Industrias pimentoneras Murcia (2021)

²³²⁸ Añadiendo que «para su validez, las actas deberán ser aprobadas por la Comisión, teniendo el carácter de vinculante cuando ello ocurra», art. 10 CC Actividades forestales (2019) o, en similar sentido, art. 7 CC Actividades agropecuarias Salamanca (2016).

²³²⁹ Como regla general la Comisión decide por mayoría, pues la unanimidad sólo será exigible cuando todos los interesados estuvieran conformes y/o así estuviera previsto, STS 7 junio 1999 (recurso nº 3123/1998).

²³³⁰ Art. 6 CC Campo Albacete (2018).

su conjunto²³³¹ o de cada una de las dos representaciones²³³², de la mayoría absoluta o de la mitad más uno de sus miembros²³³³, una mayoría reforzada²³³⁴ o incluso la unanimidad²³³⁵, pudiendo exigir unas u otras en función de la materia o del carácter y alcance general o particular de la controversia²³³⁶.

En algunos casos, para atender el debido criterio de la proporcionalidad, se ha de ponderar ese voto con el peso de cada parte y cada organización firmante del convenio²³³⁷ o «en función de la representatividad de cada miembro en la mesa negociadora»²³³⁸, si bien lo más coherente para evitar discordancias sería exigir esa adecuación respecto de la formación de la propia Comisión Paritaria.

Asimismo, mayor claridad aporta la aplicación analógica de las reglas para la adopción de acuerdos en la comisión negociadora mediante la expresa

²³³¹ Art. 4 CC SAT 9425 La Cosa (2014), art. 4 CC FRUTINTER SL (2017), art. 6 CC Actividades agropecuarias Zamora (2018), art. 6 CC Relleno y aderezo Alicante (2018), DA 3ª CC Industria almadrabera Cádiz (2019), art. 7 CC García Ballester SL (2020), art. 7 CC Agrostrum SL (2020), art. 27 Aceites y sus derivados Castellón y Comunidad Valenciana (2021), 36 CC Industrias pimentoneras Murcia (2021) o art. 27 Aceites y sus derivados Castellón y Comunidad Valenciana (2021).

²³³² Art. 35 CC Empresas cosecheras y productoras de tomate Murcia (2017), art. 48 CC Actividades agropecuarias (2018), art. 6 CC Industria azucarera (2019), art. 4 CC Viticultura Cádiz (2019), art. 10 CC Aceite y sus derivados Sevilla (2019), art. 45 CC Agrios Murcia (2020), art. 7 CC Agrícola Huesca (2020), art. 8 CC Las Marismas de Lebrija SCA (2020), art. 7 CC Campo Cádiz (2020), art. 43 Acuicultura marina nacional (2021) o art. 27 CC Centro Sur S. Coop. And (2021); añadiendo algún requisito adicional y reforzado, como el de que «exista igualdad de miembros por una y otra representación», art. 45 CC Agrícola, forestal y pecuario Murcia (2018).

²³³³ Art. 5 CC Vid Cádiz (2017) o art. 49 CC Cultivo champiñón y otros hongos La Rioja (2019); rebajando la exigencia al especificar que esa mayoría absoluta queda referida a «los asistentes», art. 8 CC SAT 2803 TROPS (2016).

²³³⁴ Al menos el 60 % de cada representación, art. 33 CC Agropecuario Cantabria (2016) o art. 45 CC Agropecuario Navarra (2021); el 66 %, dos tercios de la Comisión o 4 de sus seis miembros, todo lo cual expresa una misma exigencia, art. 5 CC Agropecuario Zaragoza (2018), art. 6 CC Acuicultura Balear SAU (2018), art. 5 CC Sociedad Cooperativa Agraria San Sebastián (2019), art. 9 Trabajos agropecuarios Palencia (2021) o, art. 25 CC Agropecuario Cuenca (2022); o, en fin cinco de los seis integrantes, art. 43 CC Aceites y sus derivados Ciudad Real (2021).

²³³⁵ Art. 9 CC Campo Almería (2013), art. 27 CC Campo Granada (2017), art. 9 CC Industrias de elaboración del arroz (2017), art. 26 CC Aguas de riego Granada (2018), art. 20 CC Agrícola-ganadero Soria (2019), art. 7 CC Biomip Biological Quality SL (2019), art. 9 CC Trabajo en el campo Islas Baleares (2003), art. 7 CC Trabajo del Campo Extremadura (2020), art. 5 Agropecuario Málaga (2020), art. 27 CC Cofradía de Pescadores Nuestra Señora del Puerto de Santoña (2021) o art. 9 CC Famidan SL (2021).

²³³⁶ Por ejemplo, «los Acuerdos de la Comisión que tengan fuerza de convenio, se adoptarán por unanimidad, el resto de acuerdos por mayoría, con la participación de la representación de ambas partes», art. 9 CC Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental (2017); debiendo entender dentro del primer supuesto los conflictos de interpretación y aplicación del convenio que necesariamente tendrán carácter y afectación general (art. 91.4 ET), y por los segundos los derivados del ejercicio de otras funciones de la Comisión Paritaria o de conflictos particulares no derivados de aquella interpretación y aplicación general del convenio.

²³³⁷ Art. 9 CC Industrias de elaboración del arroz (2017).

²³³⁸ Art. 5 CC Novapesca Trading SA (2017).

remisión a su regulación legal, afirmando que «para la válida constitución de la Comisión Paritaria y adopción de acuerdos con carácter vinculante se exigirá el régimen de mayorías establecido en el artículo 89.3 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que para poder adoptar acuerdos, deberán participar en las reuniones más de la mitad de sus componentes por cada una de las dos partes representadas, siendo necesario el voto de la mayoría absoluta de cada una de las dos partes»²³³⁹, regla que resultará además obligatoria cuando se trate de acuerdos alcanzados por la Comisión Paritaria en el ejercicio de funciones de carácter negociador y siempre y cuando —conviene recordar— esté correctamente conformada con todos los sujetos legitimados para ello²³⁴⁰.

Cuestión distinta es que, adicionalmente a tales requisitos de mayoría en el seno de la Comisión, se sumen otros como garantía de un referendo expreso por sus destinatarios, pero que no deberían ser suficientes por sí mismos para la toma de decisiones²³⁴¹.

Sea como fuere, una vez alcanzadas, sus resoluciones — «debiendo hacerse constar los votos particulares con sus fundamentos si los hubiere»²³⁴²— habrán de ser comunicadas al menos a las partes interesadas, las representaciones de empresas y trabajadores que plantearon el conflicto²³⁴³, pudiendo darles adicional publicidad para el conocimiento de toda la plantilla o del ámbito personal del convenio²³⁴⁴.

Respecto a su valor, y teniendo en cuenta que constituye un medio de solución extrajudicial de conflictos, el fallo de la Comisión Paritaria tendrá carácter vinculante para las partes y, si versara sobre interpretación o aplicación del convenio, alcanzará la misma eficacia jurídica y tramitación que el propio convenio colectivo como establece el art. 91. 4 ET, lo cual

²³³⁹ Art. 5 CC Empaquetado de plátanos Tenerife, Gomera y Hierro (2016), art. 88 CC Actividades forestales Castilla y León (2016), art. 4 CC Selecta Canarias SAT (2017) o art. 6 CC Campo Canarias (2018).

²³⁴⁰ «La referencia contenida en el artículo 40 del Convenio a que los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán válidamente por mayoría simple de los asistentes integrándose en el contenido normativo u obligacional del Convenio, es contraria a la regulación legal en la materia por atribuir a los acuerdos adoptados por tal comisión carácter y eficacia de normativa general, cuando tal trascendencia está condicionada, tanto por el contenido de los artículos 82 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores como por el artículo 37 de la Constitución, a los requisitos de procedimiento y publicación que los artículos 89 y 90 del mismo Estatuto determinan entre ellos, que los acuerdos se adopten por mayoría de cada una de las dos representaciones, y no por mayoría simple de los asistentes contemplada en el precepto», STSJ Asturias 18 junio 2004 (recurso nº 779/2004).

²³⁴¹ «En el supuesto de que los acuerdos que se adopten en la Comisión Mixta Paritaria contradigan o afecten sustancialmente a alguna de las disposiciones del Convenio Colectivo, deberán ser aprobados, para su validez, por mayoría simple de los trabajadores reunidos en Asamblea y someterse al control de legalidad establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores», art. 5 CC Actuaciones y Estudios de la Naturaleza SLNE (2016).

²³⁴² Art. 8 CC Las Marismas de Lebrija SCA (2020).

²³⁴³ Art. 8 CC SAT 2803 TROPS (2016).

²³⁴⁴ Art. 9 CC Famidan SL (2021).

determina —entre otras consecuencias— su necesaria remisión a la Autoridad Laboral a efectos de registro y publicación²³⁴⁵. En general, tal previsión legal, con variadas formulaciones, se reitera en los convenios colectivos analizados²³⁴⁶, resultando abiertamente contradictoria aquella cláusula que le atribuye a la Comisión Paritaria funciones meramente consultivas a todos los efectos²³⁴⁷.

Resuelto el conflicto, no cabe acudir como segunda instancia a posteriores o superiores órganos administrativos o judiciales o a otros medios de solución extrajudicial, pues cuando los convenios aluden al posible «ejercicio de las acciones que empresas y trabajadores pueden utilizar ante la jurisdicción social o administrativa»²³⁴⁸ las mismas han de quedar referidas al derecho individual de cada trabajador a interponer «las acciones derivadas de su contrato de trabajo» (art. 4.2.g ET) y que habrán de seguir el procedimiento de impugnación de los convenios colectivos por causa de ilegalidad o lesividad (arts. 163 y ss. LJS)²³⁴⁹.

Por el contrario, cuando por esta vía no se alcance solución al conflicto por no estar constituida la Comisión Paritaria²³⁵⁰ o, estándolo, la misma no resuelva en el plazo estipulado²³⁵¹ o no alcance acuerdo al respecto por existir discrepancias en su seno, la práctica totalidad de los convenios acogen lo establecido por el art. 85.3.e) ET y remiten al acuerdo sobre solución extra-

²³⁴⁵ Como expresamente establecen art. 5 CC Agropecuario Zaragoza (2018), art. 5 CC Sociedad Cooperativa Agraria San Sebastián (2019), art. 8 CC Las Marismas de Lebrija SCA (2020) o art. 45 CC Agropecuario Navarra (2021).

²³⁴⁶ «Los acuerdos que alcance la Comisión Paritaria en cuestiones de interés general se considerarán parte del presente Convenio Básico y tendrán su misma eficacia obligatoria»; art. 5 CC Agropecuario Zaragoza (2018), art. 5 CC Sociedad Cooperativa Agraria San Sebastián (2019), art. 8 CC Las Marismas de Lebrija SCA (2020) o art. 45 CC Agropecuario Navarra (2021); «tendrán la misma eficacia normativa el resto del convenio», art. 9 CC Trabajo en el campo Islas Baleares (2003) o art. 7 CC Campo Cádiz (2020); «la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada», art. 9 CC Campo Almería (2013), art. 56 CC Empaquetado de tomate Las Palmas (2018), art. 4 CC Aleia Roses SLU (2019), art. 7 CC Agrícola Huesca (2020) o art. 7 CC Trabajo del Campo Extremadura (2020). En general, en el mismo sentido, art. 5 CC Empaquetado de plátanos Tenerife, Gomera y Hierro (2016), art. 4 CC Selecta Canarias SAT (2017) o art. 6 CC Stolt Sea Farm SA y Acuidoro SL (2019).

²³⁴⁷ Art. 48 CC Actividades agropecuarias Alicante (2018). En parecidos términos, «su resolución será vinculante siempre que previamente lo hayan solicitado aquellos a quienes afecte la decisión», art. 6 CC Relleno y aderezo Alicante (2018).

²³⁴⁸ Art. 7 CC Agrícola Huesca (2020), art. 49 CC Cultivo champiñón y otros hongos La Rioja (2019), art. 6 CC Relleno y aderezo Alicante (2018) o art. 4 CC Bonaoro SL (2021).

²³⁴⁹ Es más, «resuelta una cuestión interpretativa por la Comisión Paritaria no es preciso volver a plantear la misma cuestión ante ella cuando se suscite en otra empresa, por cuanto la citada Comisión, integrada a partes iguales por quienes designaron los negociadores del convenio, realiza una interpretación auténtica del pacto colectivo que resuelve la duda y se integra en el mismo produciendo los mismos efectos que el convenio colectivo que interpreta», STS 20 septiembre 2016 (recurso n° 163/2015).

²³⁵⁰ SSTS 6 mayo 2015 (recurso n° 167/2014) y 28 septiembre 2017 (recurso n° 279/2016).

²³⁵¹ Retrasando así indefinida e injustificadamente su pronunciamiento, STS 27 junio 2018 (recurso n° 109/2017).

judicial de conflictos que resulte aplicable sin mayor especificación²³⁵². Más allá de las diversas fórmulas utilizadas y de eventuales incoherencias en su redacción²³⁵³, cabe dar cuenta de las contadas reglas particulares o adicionales incluidas por los negociadores.

Así, en primer lugar, cuando no exista acuerdo en la Comisión Paritaria, ha de hacerse constar en un «acta de disconformidad» que contenga «la fecha de inicio de las deliberaciones, el punto o puntos objeto del debate, los criterios de interpretación sustentados por cada una de las partes y la acreditación del agotamiento del trámite ante la Comisión Paritaria»²³⁵⁴, «con el fin de que pueda expeditar la vía para acudir a los órganos de la jurisdicción laboral o aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado»²³⁵⁵.

En segundo término, algún convenio somete las discrepancias al procedimiento de conciliación-mediación ante el órgano competente y previsto en el acuerdo de solución extrajudicial de conflictos autonómico, y si el mismo concluyera sin avenencia permite optar a las partes por la vía del arbitraje si así lo acuerdan, precisando —y esto es lo singular— que también por mutuo

²³⁵² Art. 10 CC Actividades forestales (2019); art. 43 Acuicultura marina nacional (2021), art. 36 CC granjas avícolas y otros animales (2021), art. 7 CC Actividades agropecuarias Salamanca (2016), art. 40 CC Aceite y sus derivados Granada (2016), art. 8 CC Actividades forestales Castilla y León (2016), art. 27 CC Campo Granada (2017), art. 5. CC Vid Cádiz (2017), art. 4 CC T. Franco e Hijos SL (2017), art. 80 CC Campo Canarias (2018), art. 60 Aceite y derivados Toledo (2018), art. 6 CC Campo Albacete (2018), art. 12 CC Empaquetado de tomate Las Palmas (2018), DA 4^a Servicio de Jardinería de Sondika y Zamudio Enviser, Servicios Medioambientales, S.A (2018), art. 8 CC Frutas La Ribera de Cabanes SL (2018), art. 1 CC Aceite Málaga (2018), art. 9 CC Agropecuario Valencia (2018), art. 6. CC Actividades agropecuarias Zamora (2018), art. 20 CC Agrícola-ganadero Soria (2019), art. 49 CC Cultivo champiñón y otros hongos La Rioja (2019), art. 20 CC Aceites comestibles Barcelona (2019), art. 4 CC Aleia Roses SLU (2019), art. 6 CC Stolt Sea Farm SA y Acuidoro SL (2019), art. 5 Agropecuario Málaga (2020), art. 7 CC Campo Cádiz (2020), art. 7 CC Agrícola Huesca (2020), art. 7 CC Trabajo del Campo Extremadura (2020), DF 2^a CC Aceites y sus derivados Castellón y Comunidad Valenciana (2021), art. 6 CC Campo Córdoba (2021), art. 60 CC Campo Toledo (2021), arts. 9 y 10 Trabajos agropecuarios Palencia (2021), art. 44 CC Madera Cuenca (2021), art. 6 CC Aceites y sus derivados Córdoba (2021), art. 22 CC trabajos forestales y aserraderos de madera del Principado de Asturias (2021), art. 27 CC Cofradía de Pescadores Nuestra Señora del Puerto de Santoña (2021), art. 7 CC Capital Genetic EBT SL (2021), art. 9 CC Famidan SL (2021), art. 6 CC Euralis Semillas SA (2021), art. 7 CC La Huerta Xpaña SL (2021) o art. 25 CC Agropecuario Cuenca (2022).

²³⁵³ Por ejemplo, es habitual que aun previendo la aplicación de los acuerdos de solución extrajudicial de conflictos, por otra parte y al tiempo aludan a que en caso de falta de resolución por la Comisión Paritaria «quedará abierta la vía administrativa o judicial competente» [art. 27 CC Campo Granada (2017), art. 12 CC Empaquetado de tomate Las Palmas (2018), art. 7 CC Agrícola Huesca (2020), art. 7 CC Trabajo del Campo Extremadura (2020) o art. 7 CC La Huerta Xpaña SL (2021)] o a que en caso de desacuerdo en el seno de la misma «se elevará lo actuado a la Autoridad Laboral o a la Jurisdicción social, según corresponda» [art. 6 CC Relleno y aderezo Alicante (2018)].

²³⁵⁴ Art. 6 CC Aceites y sus derivados Córdoba (2021).

²³⁵⁵ DA 3^a CC Industria almadradera Cádiz (2019), art. 4 CC Viticultura Cádiz (2019) o art. 7 CC Campo Cádiz (2020).

acuerdo «habrá de efectuarse la designación del árbitro o árbitros que deban dirimir la controversia» y que, en cualquier caso, el eventual pacto, laudo o, en su defecto, sentencia judicial «deberá ser incorporado y aplicado por parte de la Comisión Paritaria durante la vigencia del convenio, para lo cual se reunirá en el plazo máximo de diez días desde la notificación del acuerdo o resolución, aplicando lo allí dispuesto en el plazo improrrogable de quince días a contar desde dicha reunión»²³⁵⁶.

Por último, solo en algún supuesto aislado los interlocutores sociales han convenido, ante el fracaso de esa previa mediación, que las discrepancias en el seno de la Comisión Paritaria sean obligatoria y sucesivamente sometidas a un «arbitraje en derecho a los efectos prevenidos en el artículo 91 ET», eliminando el general carácter voluntario que los acuerdos estatal y autonómicos contemplan salvo —como es el caso— previsión en contrario en el convenio colectivo²³⁵⁷.

3. LAS CLÁUSULAS DE «DESCUELGO» PARA LA INAPLICACIÓN DE LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONVENIO COLECTIVO EN EL SECTOR AGROPECUARIO

Conforme art. 85.3.c) ET resulta obligatorio incluir como contenido mínimo en los convenios colectivos de cualquier ámbito los «procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 82.3 ET, adaptando, en su caso, los procedimientos que se establezcan a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico».

En efecto, este último precepto admite la posibilidad de que una empresa lleve a cabo un «descuelgo» respecto del propio convenio de empresa o del sectorial aplicable justificado en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción y respecto de determinadas materias; supuesto no siempre bien delimitado del art. 41 ET²³⁵⁸, sin perjuicio de que la regulación prevista para la inaplicación se exija también para otras decisiones empresariales que requieren el desarrollo de un período de consultas que puede terminar sin acuerdo, como las relativas a «movilidad geográfica, modificación de condiciones de trabajo de carácter colectivo, expedientes de regulación de suspensión de contratos o reducción de jornada o despidos colectivos»²³⁵⁹.

²³⁵⁶ Art. 6 CC Aceites y sus derivados Córdoba (2021).

²³⁵⁷ Art. 38 CC Sociedad Cooperativa Vega Esla (2016).

²³⁵⁸ Por ejemplo, regulando por separado aunque con procedimientos similares la inaplicación y la modificación sustancial, pero aludiendo en este último caso a «las condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio colectivo», art. 23 y DA 1ª CC Recolección de cítricos Comunidad Valenciana (2019).

²³⁵⁹ Junto al convenio indicado en la cita anterior, art. 5 CC Comunidad de regantes del Pantano María Cristina (2013) o art. 30 CC Empaquetado de plátanos La Palma (2021).

Como ocurría en los epígrafes anteriores, muy escasos son los convenios que omiten cualquier referencia a este asunto²³⁶⁰, siendo más habitual que tal silencio concorra en los de ámbito provincial²³⁶¹ y, sobre todo, en los de empresa²³⁶².

De cuantos lo contemplan, y en primer lugar, unos lo hacen para prohibir su utilización, al afirmar que «las empresas no podrán en ningún caso acogerse a la inaplicación del presente convenio, mediante el procedimiento al que se refiere el artículo 82.3 ET, debiendo intentar en su caso la posibilidad de renegociar el mismo antes de su vencimiento, para lograr otro, o la posibilidad de revisión del mismo que prevé el artículo 86.1 ET»²³⁶³, si bien en algún caso parece luego admitirlo al añadir que «las discrepancias se solventaran de acuerdo con los procedimientos de mediación..., pasando previamente por la Comisión Paritaria»²³⁶⁴.

En segundo término, otros se limitan a realizar una remisión escueta y directa al art. 82.3 ET²³⁶⁵ o «a la legislación vigente»²³⁶⁶ o reproducen literal y total o parcialmente el precepto estatutario²³⁶⁷ en un artículo titulado «cláusula de descuelgue», «inaplicación del convenio», «inaplicación de las condiciones del convenio» u otra expresión similar.

²³⁶⁰ CC Trabajo del Campo Extremadura (2020).

²³⁶¹ CC Actividades agropecuarias Salamanca (2016), CC Empaquetado de plátanos Tenerife, Gomera y Hierro (2016), CC Aceite y sus derivados Granada (2016), CC Aceite Málaga (2018), CC Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas Sevilla (2019), CC Industria almadrabera Cádiz (2019), CC Viticultura Cádiz (2019), CC Campo Cádiz (2020), art. 6 CC Aceites y sus derivados Córdoba (2021) o CC Campo Córdoba (2021).

²³⁶² CC Unión de Asociaciones Ganaderas para el Control Lechero en Castilla y León (2008), CC Cooperativa San José de Burriana (2013), CC Bio Ecoforest SL, Ecoforest Geotermia SL, Biomasa Ecoforestal de Villacañas SAU y Vapormatra SA (2014), CC SAT 9425 La Cosa (2014), CC Tinamenor SL (2015), CC Actuaciones y Estudios de la Naturaleza SLNE (2016), CC Selecta Canarias SAT (2017), CC FRUTINTER SL (2017), CC Aguas de riego Granada (2018), CC Selecta Canarias SAT (2017), CC Plantones Certificados SL (2018), CC Champifresh SL (2019), CC Rederos del Puerto Huelva (2017), CC Comunidad de Regantes de Valdecañas (2019), CC García Ballester SL (2020), CC Agronomstrum SL (2020), CC Bizkaiko Basalan, AB (2021), CC Bonaoro SL (2021), CC Beniplant SL (2021), CC Sociedad Estatal Expasa Agricultura y Ganadería SA (2021) o CC Comunidad de Regantes de Civán (2021).

²³⁶³ DA 4ª Servicio de Jardinería de Sondika y Zamudio Enviser, Servicios Medioambientales, S.A (2018) o art. 31 CC Agropecuaria San Fermín SL (2019).

²³⁶⁴ Art. 32 CC Temporeros agropecuario Álava (2015).

²³⁶⁵ Art. 46 Actividades forestales (2019), art. CC Campo Albacete (2018), art. 8 Tauste Ganadera SL (2018), art. 33 CC Explotaciones La Viña SL (2017), art. 9 CC Famidan SL (2021) o art. 6 CC Euralis Semillas SA (2021).

²³⁶⁶ Art. 43 bis CC Agropecuario Burgos (2017), art. 37 CC Campo Granada (2017), art. 48 CC Actividades agropecuarias (2018), art. 5 CC Agropecuario Zaragoza (2018), art. 40 Aceite y derivados Toledo (2018), DA 4ª CC Agropecuario Huesca (2020), art. 35 CC Actividades agropecuarias Jaén (2019), art. 29 CC Empaquetado de plátanos La Palma (2021), art. 25 CC Agropecuario Cuenca (2022) o art. 40 CC Campo Toledo (2021).

²³⁶⁷ Art. 50 CC Industrias de derivados de agrios Valencia (2018), art. 8 CC Capital Genético EBT SL (2021) o art. 2 CC Cofradía de Pescadores Nuestra Señora del Puerto de Santoña (2021).

Como tercera variante, y bajo una rúbrica del mismo tenor, los interlocutores sociales, haciendo uso de las facultades negociadoras que la norma les atribuye, realizan una verdadera tarea reguladora y se preocupan de adaptar el procedimiento de descuelgue al sector o a la empresa a través de muy variadas disposiciones que precisan o desarrollan las previsiones legales, siendo estas las que merecen el análisis y el comentario más detallados que a continuación se efectúa.

En este sentido, pueden imponer como requisito formal la comunicación a la Comisión Paritaria del convenio de su intención «de no aplicar el mismo o la apertura del procedimiento al tiempo de iniciar el período de consultas, concretando las materias que pretende no aplicar, las causas motivadoras, la documentación económica pertinente y la duración de las medidas que propone»²³⁶⁸, matizando que de no existir representantes de los trabajadores en la empresa la notificación deberá dirigirse también a las organizaciones sindicales más representativas²³⁶⁹; como es evidente, tal previsión persigue el loable fin de garantizar una mínima tutela o supervisión de los períodos de consulta y de permitir el asesoramiento de una parte social que en muchas ocasiones a nivel de empresa actúa en evidente situación de inferioridad.

Por cuanto hace a las causas, y sin perjuicio de la definición legal que de las mismas hace el art. 82.3 ET, es la económica la que en su caso merece mayor atención, exigiendo por ejemplo que el recurso al descuelgue garantice el mantenimiento del empleo y que se tomen «como referencia parámetros que permitan objetivar la justificación, como son entre otros la disminución de resultados, de ventas o de productividad en el último ejercicio o en los doce últimos meses; siendo recomendable que se defina asimismo, con carácter previo, no sólo el concepto sino también el referente cuantitativo —porcentual o el que se estime oportuno— que determina que se active la inaplicación»²³⁷⁰.

Además, la acreditación de su concurrencia, y de acuerdo con la obligación de negociar bajo el principio de buena fe, tendrá lugar mediante la entrega de la documentación necesaria y legalmente pertinente para que la representación legal de los trabajadores pueda tener un conocimiento fidedigno y que habrá de ser luego aportada a la Comisión Paritaria si tuviera que intervenir²³⁷¹, quedando los miembros de una y otra sujetos al deber de sigi-

²³⁶⁸ Art. 5. CC Vid Cádiz (2017), art. 5.4 CC Industria azucarera (2019), art. 44 CC Aceites comestibles Barcelona (2019), art. 55 CC Actividades forestales Castilla y León (2016), art. 27 Aceites y sus derivados Castellón y Comunidad Valenciana (2021).

²³⁶⁹ Art. 24 CC Actividades agropecuarias León (2019).

²³⁷⁰ Art. 35 CC Empresas cosecheras y productoras de tomate Murcia (2017), art. 45 CC Agrios Murcia (2020) o art. 36 CC Industrias pimentoneras Murcia (2021).

²³⁷¹ «Cuando se plantee la discrepancia a la Comisión Paritaria deberá aportarse a la misma toda la documentación que se haya proporcionado a la representación legal de los trabajadores o a quienes los sustituyan en el periodo de consulta», DA 1ª CC Recolección de cítricos Comunidad Valenciana (2019) o art. 56 CC Empaquetado de tomate Las Palmas (2018).

lo²³⁷². Por tanto, la empresa debe facilitar junto con su comunicación inicial una memoria explicativa que avale su solicitud y «en la que hará constar la situación económica y financiera de la empresa acompañada de las cuentas auditadas del último ejercicio contable y las cuentas provisionales»²³⁷³.

Específicamente, dada la singularidad del trabajo cooperativo, «se deja establecido que concurren las causas económicas cuando el precio de liquidación al socio esté por debajo del precio establecido en los estudios oficiales sobre la cadena de valor del aceite de oliva actualizado, o cualquier otro sistema que pueda establecerse de forma objetiva»²³⁷⁴.

El procedimiento puede afectar a la jornada de trabajo, al horario y la distribución del tiempo de trabajo, al régimen de trabajo a turnos, al sistema de remuneración y cuantía salarial, al sistema de trabajo y rendimiento, a las funciones cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el art. 39 ET y a las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social, listado que constituye un *numerus clausus* que impide inaplicar por esta vía otras distintas²³⁷⁵.

No obstante lo dicho, la materia que centra mayor atención es, lógicamente, la relativa al régimen retributivo, hasta el punto que muchos convenios siguen titulando sus artículos como «descuelgue salarial», «cláusula de inaplicación salarial» o «de no aplicación del régimen salarial», «procedimiento de inaplicación del régimen salarial», etc.²³⁷⁶, aun cuando luego en su regulación se refieran efectivamente a todas las condiciones legalmente admitidas, lo que bien puede ser una reminiscencia del régimen anterior a la reforma laboral de 2012; es más, y sin que ello impida igualmente la aplicación del 82.3 ET en su plena extensión, en no pocas ocasiones regulan exclusivamente este extremo, especialmente en lo referido a las revisiones anuales²³⁷⁷.

En tales supuestos, disponen que «el porcentaje de incremento salarial previsto para la vigencia de este convenio, no será de obligada aplicación

²³⁷² «Los representantes legales de los trabajadores, o en su caso la Comisión Paritaria, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando respecto de todo ello sigilo profesional», art. 24 CC Actividades agropecuarias León (2019), art. 40 CC Agropecuario Guadalajara (2020), Cláusula Adicional 1º CC Acuicultura marina nacional (2021), art. 27 Aceites y sus derivados Castellón y Comunidad Valenciana (2021).

²³⁷³ Junto a los anteriores, art. 56 CC Empaquetado de tomate Las Palmas (2018).

²³⁷⁴ DT 2ª CC Aceites y sus derivados Jaén (2021)

²³⁷⁵ SSTS 17 diciembre 2014 (recurso nº 24/2014), 30 junio 2016 (recurso nº 238/2015) o 29 junio 2017 (recurso nº 186/2016).

²³⁷⁶ Art. 19 CC Agropecuario Segovia (2016), art. 34 CC Empresas cosecheras y productoras de tomate Murcia (2017), art. 26 CC Cultivo de champiñón y otros hongos La Rioja (2019), art. 10 CC Aceite y sus derivados Sevilla (2019), art. 45 CC Agrios Murcia (2020), art. 43 CC Aceites y sus derivados Ciudad Real (2021) o art. 36 CC Industrias pimentoneras Murcia (2021).

²³⁷⁷ Art. 29 CC Frutas Aqua SAT (2013).

para aquellas empresas que acrediten fehaciente y objetivamente situaciones de déficit o pérdidas, de manera que no dañe su estabilidad económica o su viabilidad»²³⁷⁸, a cuyo efecto pueden a su vez fijar reglas específicas y distintas al procedimiento general de inaplicación.

En concreto, exigen una concreta documentación para acreditar la situación económica, como puede ser memoria explicativa, balances, cuenta de resultados, cartera de pedidos, situación financiera o planes de futuro²³⁷⁹, en su caso respecto de un amplio período anterior²³⁸⁰, así como un programa de actualización que refleje «la forma en que los trabajadores recuperarán el coste salarial sufrido»²³⁸¹ y en su caso las retribuciones «dejadas de percibir por atrasos»²³⁸².

Pueden también limitarlo temporalmente, bien debiendo presentar la solicitud en el perentorio plazo de treinta días desde la publicación del convenio en el boletín oficial —con la dificultad añadida de tener que adelantarse a situaciones de futuro si en tal fecha no existe aún causa económica²³⁸³—; bien permitiendo hacer uso de tal cláusula «durante dos años consecutivos»²³⁸⁴ o «por un plazo máximo de seis meses, prorrogables por plazos similares hasta el máximo de duración del convenio»²³⁸⁵; bien impidiendo una nueva inaplicación «hasta cuatro años desde el término de la anterior»²³⁸⁶.

Finalmente, exigen contar siempre «con el acuerdo previo de la Comisión Paritaria»²³⁸⁷ o, cuando no exista avenencia entre las partes, se atribuye a la misma la resolución del conflicto fijando las condiciones salariales alternativas, y subsidiariamente a un árbitro designado por la misma, directamente

²³⁷⁸ Art. 24 CC Actividades agropecuarias León (2019) y, en parecido sentido, art. 24 CC Levantina Agrícola Sociedad Agraria Transformación (2016), art. 30 CC Recolectores de cítricos Murcia (2018), art. 46 CC Agrícola, forestal y pecuario Murcia (2018) o art. 40 CC Agropecuario Guadalajara (2020).

²³⁷⁹ Art. 40 CC Agropecuario Guadalajara (2020). O, con mayor detalle: «A) Memoria justificativa de la solicitud y Plan de Viabilidad; B) Documentación que acredite la causa invocada, entre la que necesariamente figurará la presentada por la empresa ante los organismos oficiales (Ministerio de Hacienda, Registro Mercantil, etc...) referida a los tres últimos ejercicios y, en todo caso, cuentas de resultados, liquidaciones de IVA, del Impuesto de Sociedades o del IRPF en su caso», art. 30 CC Recolectores de cítricos Murcia (2018), art. 46 CC Agrícola, forestal y pecuario Murcia (2018).

²³⁸⁰ Junto a los tres años del último ejemplo de la cita anterior, cuatro años en DA 1ª CC Campo Valladolid (2021).

²³⁸¹ Entre otros, DA 1ª CC Campo Valladolid (2021) o art. 56 CC Empaquetado de tomate Las Palmas (2018).

²³⁸² Art. 33 CC Agropecuario Cantabria (2016).

²³⁸³ Art. 30 CC Recolectores de cítricos Murcia (2018), art. 46 CC Agrícola, forestal y pecuario Murcia (2018).

²³⁸⁴ DA 1ª CC Reforestaciones y Viveros SL (2013).

²³⁸⁵ Art. 30 CC Comunidad de Regantes de Montijo y Talavera la Real (2016).

²³⁸⁶ «Si bien, la Comisión Paritaria excepcionalmente podrá aceptar la nueva solicitud de inaplicación salarial», art. 40 CC Agropecuario Guadalajara (2020).

²³⁸⁷ Art. 45 CC Agropecuario Navarra (2021).

o por insaculación entre tres²³⁸⁸; en otras ocasiones, se prescinde de ese paso previo y se remite directamente al arbitraje²³⁸⁹.

En otro orden de cosas, el desarrollo del período de consultas queda remitido al previsto por el art. 41.4 ET para la modificación sustancial de condiciones de trabajo. Aun cuando tal precepto contempla una duración no superior a quince días, algún convenio fija tal referente —al contrario— como un mínimo²³⁹⁰, a buen seguro reiterando la redacción vigente hasta la modificación operada por el RD Ley 10/2010 con el objeto de dar mayor agilidad a estos procesos negociadores; en cualquier caso, supone un mero tope a la obligación de negociar de buena fe que no impide su ampliación, pues incluso sin la misma el acuerdo alcanzado una vez superado el máximo legal será válido²³⁹¹.

Frente al silencio general detectado ante la eventual inexistencia de representantes unitarios para negociar, excepcionalmente algún convenio atribuye tal competencia a una comisión integrada por un mínimo de tres miembros pertenecientes a los sindicatos firmantes y en proporción a su representatividad. Empero, lo correcto sería, de conformidad con el art. 41.4 ET y dentro de las alternativas que ofrece, extenderlo a «los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y que estuvieran legitimados para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación a la misma», pues lo contrario podría suponer una restricción subjetiva injustificada y, por tanto, una limitación del derecho a la libertad sindical y a la negociación colectiva²³⁹².

Adicionalmente, cabría admitir la presencia en esas reuniones de asesores, como está previsto para la comisión negociadora o, como consta, en la

²³⁸⁸ Art. 30 CC Recolectores de cítricos Murcia (2018), art. 46 CC Agrícola, forestal y pecuario Murcia (2018).

²³⁸⁹ Regulado con sumo detalle: «la Comisión Paritaria nombrará una corte de arbitraje integrada por tres miembros, en el plazo de siete días a partir de la recepción del acta de desacuerdo. La empresa solicitante tendrá un plazo de 3 días hábiles para aceptar o desestimar el hacerse cargo de dichos costos. En el supuesto de no aceptarlo se entenderá que deja sin efecto su solicitud de inaplicación del régimen salarial del Convenio. En caso de iniciarse el procedimiento, la corte arbitral, en el plazo de 3 días hábiles recabará de la empresa la documentación necesaria para estudiar si procede o no la aplicación del Convenio Colectivo del sector, teniendo un plazo de 20 días hábiles para resolver en favor o en contra de la solicitud de no aplicación del régimen salarial. Los honorarios y gastos producidos por la corte arbitral serán a cargo de la empresa que solicite la inaplicación salarial», art. 40 CC Agropecuario Guadalajara (2020).

²³⁹⁰ DA 1ª CC Culmarex SA (2017), Cláusula Adicional 1ª CC Acuicultura marina nacional (2021) o art. 29 CC Empaquetado de plátanos La Palma (2021).

²³⁹¹ SSTs 15 abril 2014 (recurso nº 188/2013) o 25 mayo 2015 (recurso nº 307/2013).

²³⁹² Teniendo en cuenta, además, que el número de miembros fijados por el art. 41.4 ET para esa comisión *ad hoc* es de tres como máximo, no como mínimo, art. 27 Aceites y sus derivados Castellón y Comunidad Valenciana (2021), que tal vez utilice esa expresión por haber estado todos los legitimados en la negociación y haber suscrito el convenio; en similar sentido, aludiendo al único sindicato firmante, art. 33 CC Sociedades de pozos de riego agrícola Castellón (2021).

solución extrajudicial de un conflicto. Tal posibilidad no encuentra reflejo en los convenios analizados, pudiendo dar cuenta únicamente de aquella previsión conforme a la cual «las representaciones patronales y sindicales miembros de la Comisión Paritaria podrán ejercer funciones de asesoramiento a las partes cuando así sea solicitado de manera conjunta por la empresa y la representación legal de los trabajadores»²³⁹³, lo cual implica una curiosa intervención previa a la que luego pudiera llegar a tener atribuida para conciliar, mediar o resolver ante una posible discrepancia.

En virtud de la remisión al art. 41.4 ET, el acuerdo que pudiera alcanzarse en período de consultas «requerirá la conformidad de la mayoría de los representantes legales de los trabajadores o, en su caso, de la mayoría de los miembros de la comisión representativa de los trabajadores siempre que, en ambos casos, representen a la mayoría de los trabajadores del centro o centros de trabajo afectados»²³⁹⁴, por lo que no resulta suficiente una «mayoría simple»²³⁹⁵.

Si así ocurriera, además de que se presumen concurrentes las causas justificativas alegadas y solo podrá ser impugnado judicialmente dicho acuerdo por fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión, el art. 82.3 ET dispone que deberá determinar con exactitud la determinación de las nuevas condiciones de trabajo aplicables a la empresa²³⁹⁶ así como su duración, sin que pueda tener efectos retroactivos²³⁹⁷ ni «prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa». Tal expresión —al igual que la utilizada antes de la reforma laboral de 2012, la cual aludía a no superar «el período de vigencia del convenio ni, como máximo los tres años de duración»²³⁹⁸— incluye el tiempo de prórroga y ultraactividad del convenio salvo que hubiera sido expresamente previsto lo contrario²³⁹⁹; como consta, la posible limitación temporal sin agotar aquel referente es utilizada casi en exclusiva para el descuelgue salarial.

²³⁹³ Art. 44 CC Aceites comestibles Barcelona (2019).

²³⁹⁴ Reproduciendo tal previsión, art. 19 CC Aleia Roses SLU (2019).

²³⁹⁵ Art. 27 Aceites y sus derivados Castellón y Comunidad Valenciana (2021).

²³⁹⁶ «La inaplicación del convenio colectivo en modo alguno debe producir un vacío de regulación respecto a las condiciones laborales cuya inaplicación se acuerde, por lo que el acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la regulación sustitutoria de la contenida en el convenio colectivo inaplicado» art. 35 CC Empresas cosecheras y productoras de tomate Murcia (2017), art. 45 CC Agrios Murcia (2020) o art. 36 CC Industrias pimentoneras Murcia (2021).

²³⁹⁷ SSTs 6 mayo 2015 (recurso n° 68/2014), 7 julio 2015 (recurso n° 206/2014), 16 septiembre 2015 /recurso n° 110/2014) o 23 diciembre 2015 (recurso n° 276/2014).

²³⁹⁸ Tope de tres años que se reitera en algún convenio posterior a la nueva versión del art. 82.3 ET que ya no lo incluía, art. 33 CC Agropecuario Cantabria (2016).

²³⁹⁹ Por lo que estando el convenio ya en esas situaciones sigue siendo posible el descuelgue, SSTs de 26 de junio de 2018 (recurso n° 153/2017) y 23 diciembre 2015 (recurso n° 28/2015). Precisamente, excluyendo expresamente la inaplicación a partir de la entrada en ultraactividad, que no en prórroga, art. 45 CC Agropecuario Navarra (2021).

En fin, como requisitos formales posteriores al acuerdo, la práctica totalidad de los convenios reiteran el previsto legalmente de comunicarlo a la Comisión Paritaria²⁴⁰⁰ (art. 82.3 ET, párrafo 6º ET) y, en menor medida, a la autoridad laboral a efectos de depósito (DA 4ª RD 713/2010, de 28 mayo)²⁴⁰¹.

Por el contrario, si no hubiera existido un acuerdo entre las partes a la finalización del período de consultas, la norma contempla tres procedimientos sucesivos y subsidiarios para alcanzar una solución²⁴⁰² y cuyo resultado deberá ser también comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito (art. 82.3 ET), recordando algún convenio el carácter no ejecutivo de la pretensión empresarial al afirmar que «mientras dure todo este proceso, no se hará efectiva la inaplicación pretendida»²⁴⁰³.

En primer lugar, y desde la nueva redacción dada al art. 82.3 ET por el RD Ley 7/2011, de 10 de junio, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del convenio, intervención en principio potestativa²⁴⁰⁴ pero que deviene obligatoria cuando así está previsto expresamente en el convenio en beneficio de una mayor celeridad en la terminación del conflicto²⁴⁰⁵ o, de forma indirecta, cuando se incluye por el mismo como una de sus funciones²⁴⁰⁶.

Sea como fuere, si la Comisión no hubiera tenido acceso con anterioridad, deberá recibir la documentación aportada por la empresa a los representantes de los trabajadores en el período de consultas²⁴⁰⁷, sin perjuicio de recabar «la complementaria que estime oportuna así como los asesora-

²⁴⁰⁰ Especificando que se deberá «acompañar el documento del acuerdo con las medidas adoptadas y duración de estas», Cláusula Adicional 1ª CC Acuicultura marina nacional (2021) o art. 33 CC Agropecuario Cantabria (2016).

²⁴⁰¹ Art. 19 CC Agropecuario Segovia (2016), DA 1ª CC Culmarex SA (2017), art. 5 CC Vid Cádiz (2017), art. 6. CC Actividades agropecuarias Zamora (2018), art. 24 CC Actividades agropecuarias León (2019), art. 44 CC Aceites comestibles Barcelona (2019), art. 19 CC Aleia Roses SLU (2019), DA 4ª CC Agropecuario Huesca (2020) o art. 45 CC Trabajos agropecuarios Palencia (2021).

²⁴⁰² Calificados como tales por STS 15 septiembre 2015 (recurso nº 218/2014).

²⁴⁰³ Art. 56 CC Empaquetado de tomate Las Palmas (2018).

²⁴⁰⁴ Conforme se desprende del propio tenor literal, como confirman los arts. 16.2.a) RD 1362/2012 y 11.2 VI ASAC y como ratifica la STS 29 septiembre 2020 (recurso nº 187/2018).

²⁴⁰⁵ Obligatoriedad asumida por, entre otros, art. 19 CC Agropecuario Segovia (2016), art. 5.3 CC Industria azucarera (2019), DA 4ª CC Agropecuario Huesca (2020), DA 2ª CC Madera Cuenca (2021) o art. 29 CC Empaquetado de plátanos La Palma (2021).

²⁴⁰⁶ Art. 9 CC Industrias de elaboración del arroz (2017), art. 6 CC Cooperativa Agrícola y Ganadera de Alicante (2017), art. 47 CC Aceite y derivados Madrid (2018), art. 6 CC Faenas agrícolas y ganaderas Ávila (2018), art. 17 CC Tana SA (2018), art. 8 CC Frutas La Ribera de Cabanes SL (2018), art. 5 CC Sociedad Cooperativa Agraria San Sebastián (2019), art. 7 CC Biomip Biological Quality SL (2019), art. 5 Agropecuario Málaga (2020), art. 8 CC Las Marismas de Lebrija SCA (2020), art. 37 CC granjas avícolas y otros animales (2021), Cláusula Adicional 1ª CC Acuicultura marina nacional (2021) o art. 11 CC Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas (2021).

²⁴⁰⁷ DT 2ª CC Aceite y sus derivados Jaén (2021) o DA 2ª CC Madera Cuenca (2021).

mientos técnicos pertinentes»²⁴⁰⁸, y dispondrá de un plazo máximo de siete días a contar desde que la discrepancia le fuera planteada —si bien algunos convenios amplían ese plazo hasta los diez²⁴⁰⁹ o los quince días²⁴¹⁰— para «pronunciarse», que según los casos puede consistir en emitir un laudo por unanimidad²⁴¹¹, alcanzar un acuerdo»²⁴¹², resolver la controversia²⁴¹³, «determinar la procedencia o improcedencia de la misma»²⁴¹⁴, realizar «un intento de conciliación» entre las partes²⁴¹⁵ o «mediar y buscar salidas al conflicto planteado»²⁴¹⁶.

En segundo término, cuando no se hubiera solicitado su intervención o la mismo no hubiera proporcionado solución al conflicto, las partes deberán recurrir a los procedimientos de mediación y/o arbitraje contenidos en los acuerdos de solución extrajudicial de conflictos aplicables, teniendo en su caso el laudo «la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 ET»; previsiones muy reiteradas por la negociación colectiva en el sector agropecuario, que poca novedad aporta al respecto, pudiendo destacar el obligatorio sometimiento al arbitraje²⁴¹⁷. Como precisiones adicionales, cabe insistir en el carácter preceptivo de este trámite —a diferencia del anterior ante la Comisión Paritaria— por lo que no procede condicionarlo al acuerdo, a la conformidad o a la admisión previa de ambas partes²⁴¹⁸ ni omitirlo²⁴¹⁹, en tanto lo que permite el art. 85.3 ET es su adaptación.

Finalmente, si ni siquiera así se hubiera solventado la discrepancia, cabe una última posibilidad de someterla a la Comisión Consultiva Nacional de

²⁴⁰⁸ DA 4ª CC Agropecuario Huesca (2020).

²⁴⁰⁹ DA 1ª CC Culmarex SA (2017).

²⁴¹⁰ Art. 45 CC Agrios Murcia (2020) o DA 2ª CC Madera Cuenca (2021).

²⁴¹¹ Art. 29 CC Empaquetado de plátanos La Palma (2021).

²⁴¹² art. 45 CC Relleno y aderezo Alicante (2018).

²⁴¹³ DA 4ª CC Agropecuario Huesca (2020).

²⁴¹⁴ DA 2ª CC Madera Cuenca (2021).

²⁴¹⁵ DA 1ª CC Recolección de cítricos Comunidad Valenciana (2019).

²⁴¹⁶ Cláusula Adicional 1ª CC Acuicultura marina nacional (2021), art. 55 CC Actividades forestales Castilla y León (2016).

²⁴¹⁷ De tal forma que cuando no hubiera habido acuerdo, la Comisión Paritaria «remitrá las actuaciones y documentación al correspondiente Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SEMAC), primeramente, en conciliación y mediación, y de no llegarse a un acuerdo se realizará un arbitraje que solucione la controversia. El árbitro será elegido de mutuo acuerdo por ambas partes», art. 56 CC Empaquetado de tomate Las Palmas (2018) y, en similar sentido, Art. 37 CC Sociedad cooperativa Vega Esla (2016).

²⁴¹⁸ En tanto al menos la mediación siempre resulta obligatoria, art. 45 CC Relleno y aderezo Alicante (2018), art. 44 CC Aceites comestibles Barcelona (2019) o art. 24 CC Actividades agropecuarias León (2019), art. 6 CC Stolt Sea Farm SA y Acuidoro SL (2019), en similar sentido, art. 37 CC Sociedad cooperativa Vega Esla (2016), art. 33 CC Acuicultura Balear SAU (2018) o art. 4 CC Teguste Fértil SL (2019).

²⁴¹⁹ «En el supuesto de que la Comisión Paritaria no se alcance acuerdo, las partes deberán recurrir a la Comisión de Convenios Colectivos de Castilla y León creada por el Decreto 14/2014, de 3 de abril de la Junta de Castilla y León», art. 19 CC Agropecuario Segovia (2016).

Convenios Colectivos u órgano autonómico equivalente cuando la inaplicación afecte a centros de trabajo de la empresa dentro de ese ámbito territorial²⁴²⁰. La decisión podrá ser adoptada en su propio seno o por un árbitro designado al efecto con las debidas garantías para asegurar su imparcialidad y habrá de ser dictada en plazo no superior a veinticinco días, alcanzando la misma eficacia y recurribilidad que un laudo en el supuesto precedente. A este respecto, los convenios o bien no mencionan esta última vía²⁴²¹ —lo cual no impide su operatividad—, la contemplan con carácter obligatorio²⁴²² o exigen para su desarrollo el «acuerdo mayoritario de ambas partes»²⁴²³.

²⁴²⁰ En algunas Comunidades Autónomas existe como tal un órgano equivalente (Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Islas Baleares, Madrid, Principado de Asturias) o uno distinto pero específico para resolver las discrepancias en estos procedimientos de inaplicación (País Vasco); en otras, esas funciones son asumidas por otros órganos, singularmente el Consejo de Relaciones Laborales o la similar denominación que se atribuya al órgano consultivo, de participación institucional y de asesoramiento en materia de relaciones laborales; en fin, en las restantes (Extremadura y Navarra) actúa la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos mediante convenios de colaboración.

²⁴²¹ Art. 43 bs CC Agropecuario Burgos (2017), art. 6. CC Actividades agropecuarias Zamora (2018), art. 19 CC Sociedad de Cazadores El Narcea (2018), art. 20 CC Agrícola-ganadero Soria (2019), DA 4ª CC Agrícola Huesca (2020), Cláusula Adicional 1ª CC Acuicultura marina nacional (2021), art. 27 Aceites y sus derivados Castellón y Comunidad Valenciana (2021). DA 1ª CC Recolección de cítricos Comunidad Valenciana (2019), DA 2ª CC Madera Cuenca (2021), art. 45 CC Trabajos agropecuarios Palencia (2021) o art. 29 CC Centro Sur S. Coop. And (2021).

²⁴²² Y omitiendo el paso previo de los acuerdos de solución extrajudicial de conflictos, art. 19 CC Agropecuario Segovia (2016).

²⁴²³ Art. 8 y DA 4ª CC Servicio de Jardinería de Sondika y Zamudio Enviser, Servicios Medioambientales, S.A (2018).